



ESTADO No. 081

Fecha: 24/05/2023

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2001 00045 01	Ejecutivo Singular	LETICIA RANGEL	YANY GONZALEZ CACERES	Auto de Tramite NO ACCEDE A REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO NO CUMPLE CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 446 CGP// SE DEJA SIN EFCTO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2008 00304 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA-FINANCIERA COMULTRASAN	ANA DEICY FERNANDEZ ORTIZ	Auto de Tramite NO ACCEDE A REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO NO CUMPLE CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 446 CGP// SE DEJA SIN EFCTO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2009 00624 01	Ejecutivo Singular	GABRIEL PEREZ OSORIO	YADIRA SANABRIA CHAPETA	Auto decreta medida cautelar	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2010 00015 01	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO PRIMERA ETAPA	MARIA EUGENIA GUALDRON DE ARDILA	Auto que Ordena Requerimiento DEMANDANTE, PARA QUE ALLEGUE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2010 00713 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN-	FABIAN RICARDO HERNANDEZ ROMERO	Auto Ordena Entrega de Titulo	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2011 00523 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FREDY JAVIER PALOMINO HERRERA	Auto de Tramite NO ACCEDE A REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO NO CUMPLE CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 446 CGP// SE DEJA SIN EFCTO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2012 00182 01	Ejecutivo Singular	PEDRO ANTONIO SINUCO PIMIENTO	EDUARDO DIAZ ARENAS	Auto de Tramite NO ACCEDE A LO SOLICITADO	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2013 00192 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	LUIS JESUS CAMERO PARRA	Auto de Tramite NO ACCEDE A REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO NO CUMPLE CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 446 CGP// SE DEJA SIN EFCTO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2013 00715 01	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA BARRETO MAHECHA	JUAN CARLOS PARADA	Auto decide recurso RESUELVE: I) NO REPONER EL AUTO DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL 2022 Y II) RECHAZAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 2015 00107 01	Ejecutivo Singular	VICTOR AURELIO DUARTE SUAREZ	VICTOR MANUEL SAAVEDRA VARGAS	Auto decreta medida cautelar	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2015 00225 01	Ejecutivo Singular	ORLANDO ARDILA RONDON	LIBIA GARNICA CHAPARRO	Auto de Tramite NO ACCEDE A REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO NO CUMPLE CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 446 CGP// SE DEJA SIN EFCTO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 2015 00292 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	YERSON ADRIAN PORRAS ARENAS	Auto de Tramite NO ACCEDE A REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO NO CUMPLE CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 446 CGP// SE DEJA SIN EFCTO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2015 00325 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	HOWARD ALEXANDER PINZON RIVERA	Auto de Tramite NO ACCEDE A REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO NO CUMPLE CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 446 CGP// SE DEJA SIN EFCTO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2015 00565 01	Ejecutivo Singular	PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS E.U. Rep. L. Zayra Yolima Gonzalez Aguilar	EDGAR FERNANDO GONZALEZ ANAYA	Auto de Tramite	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2015 00698 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	LEIDY TATIANA RODRIGUEZ CASTRO	Auto de Tramite NO ACCEDE A REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO NO CUMPLE CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 446 CGP// SE DEJA SIN EFCTO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2016 00018 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS FRANCISCO OSORIO BALLESTEROS	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2016 00386 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OMAIRA DURAN GARCIA	Auto de Tramite NO ACCEDE A REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO NO CUMPLE CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 446 CGP// SE DEJA SIN EFECTO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 2016 00894 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO PUYANA Y CIA LTDA	LUIS ANTONIO FUENTES AYALA	Auto de Tramite PREVIO A RESOLVER SOBRE LA ENTREGA DE DINEROS, SE INFORMA QUE EN AUTO DE LA FECHA, SE REQUIRIÓ A LAS PARTES DENTRO DE LA DEMANDA ACUMULADA PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO RELACIONADO CON LA LIQ CRÉDITO	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 2016 00894 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO PUYANA Y CIA LTDA	LUIS ANTONIO FUENTES AYALA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A LAS PARTES DENTRO DE LA DEMANDA ACUMULADA PARA QUE PROCEDAN A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2020 RESPECTO A LA LIQ CRÉDITO APORTADA	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2017 00165 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	YENY YULETH VEGA APARICIO	MIGALIZ LIZARAZO	Auto que Ordena Requerimiento AL DEMANDANTE PARA QUE INFORME SI LA TEMRINACIÓN INCLUYE EL PAGO DE LAS COSTAS	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2017 00238 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	LUIS ANTONIO FLOREZ RODRIGUEZ	Auto decide recurso RESUELVE: I) NO REPONER AUTO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2022, II) ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DEL ACTOR Y III) ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE A LA RENUNCIA PRESENTADA POR ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00343 01	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	OLGA CECILIA ORTIZ BECERRA(1)	Auto decreta medida cautelar	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00509 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MULTIFAMILIAR PALADIO CONDOMINIO	JOSE WILLIAM RAIRAN LOZANO	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN RESPECTO DE LA DEMANDA ACUMULADA	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 023 2017 00514 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	SANTIAGO JAIMES	Auto decreta medida cautelar	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 2017 00522 01	Ejecutivo Singular	ORLANDO DE JESUS JARAMILLO ECHEVERRI	KAREN PULIDO	Auto Requiere Apoderado DEMANDANTE PARA QUE INFORME SI LA TEMRINACION DEL PROCESO INCLUYE EL PAGO DE LAS COSTAS	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00654 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	USMARIO CASTRO PEDRAZA	Auto de Tramite NO ACCEDE A REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO NO CUMPLE CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 446 CGP// SE DEJA SIN EFCTO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2017 00770 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS EDUARDO SANZ MARQUEZ	Auto de Tramite NO ACCEDE A REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO NO CUMPLE CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 446 CGP// SE DEJA SIN EFCTO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00076 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LADY CAROLINA VARGAS GALVIS	Auto de Tramite NO ACCEDE A REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO NO CUMPLE CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 446 CGP// SE DEJA SIN EFCTO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2018 00385 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	ANDRES LEONARDO SIZA LEON	Auto de Tramite NO ACCEDE A REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO NO CUMPLE CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 446 CGP// SE DEJA SIN EFCTO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00497 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JESUS MARIA GRISALES JURADO	Auto de Tramite NO ACCEDE A REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO NO CUMPLE CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 446 CGP// SE DEJA SIN EFCTO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00589 01	Ejecutivo Singular	IGLESIA PRESBITERIANA CENTRAL DE BUCARAMANGA, TORRE FUERTE COLEGIO AMERICANO	LUZ AMPARO ESPITIA HERNANDEZ	Auto de Tramite ORDENA ESTAR A LO DISPUESTO EN AUTO DEL 18/12/2018	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2018 00680 01	Ejecutivo Singular	NANCY LEON DURAN	JAVIER FORERO	Auto Ordena Entrega de Titulo	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00873 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	HENRY VARGAS HERRERA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00947 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JORGE ELIECER RAMIREZ GARCIA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2019 00176 01	Ejecutivo Singular	COMPUMAX COMPUTER LIMITADA	DAGABOT S.A.S.	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2019 00176 01	Ejecutivo Singular	COMPUMAX COMPUTER LIMITADA	DAGABOT S.A.S.	Auto Ordena Entrega de Titulo	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00208 01	Ejecutivo Singular	TIRSON ELIUD RICO MOLINA	FREDY ARDILA DUARTE	Auto de Tramite REMITE AL ÁREA DE TITULOS, A FIN DE QUE SE ENVÍE RELACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES EXISTENTES ESPECIFICANDO LA PERSONA Y/O EMPRESA QUE REALIZA LA CONSIGNACION	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00208 01	Ejecutivo Singular	TIRSON ELIUD RICO MOLINA	FREDY ARDILA DUARTE	Auto que Ordena Requerimiento A MÓVIL GENERALES COL S.A.S., EN CALIDAD DE PAGADOR	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2019 00374 01	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	JHOGAR NOLBEIRO RAMOS BLANQUICHTH	Auto decreta medida cautelar	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2019 00396 01	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN DELAMUJER	RUBIELA HERNANDEZ DE PEÑARANDA	Auto Pune en Conocimiento RESPUESTA NUEVA EPS S.A.	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2019 00439 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	SONIA PATRICIA BOHORQUEZ GOMEZ	Auto de Tramite NO ACCEDE A LO SOLICITADO POR LA SEÑORA SONIA BOHORQUEZ	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2020 00352 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	SAIDY JOHANA GUIO BAUTISTA	Auto de Tramite DISPONE NO ACCEDE AL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 028 2021 00037 01	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	SERGIO FERNANDO MENDOZA PARRA	Auto decreta medida cautelar	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2021 00083 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA -CUPE-	ISLEY NATHALY ROJAS SEPULVEDA	Auto de Tramite INFORMA INEXISTENCIA DE DEPÓSITOS JUDICIALES	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2021 00211 01	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL BUCARAMANGA CENTRO	YULY MARCELA MALDONADO MARTINEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00392 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JUAN CARLOS ROJAS SANJUAN	Auto de Tramite DISPONE NO ACCEDER RECONOCIMIENTO PERSONERIA	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2021 00514 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	SHIRLEY LOPEZ PRADA	Auto de Tramite DISPONE NO ACCEDER AL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2021 00545 01	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO GONZALEZ	ALEXANDER VARGAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2021 00701 01	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JHON LEWIS BUENO BARBOSA	Auto decreta medida cautelar	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2022 00174 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ALVARO ALVARADO DUARTE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	23/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 030 05 2001 00045- 01
DEMANDANTE: LETICIA RANGEL
DEMANDADO: YANY GONZALEZ CACERES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 015.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161d8017b5638169129c4118723f48b01096d2e49cfced03447c298db78da8fc**

Documento generado en 19/05/2023 11:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2008- 00304- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA –
FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: ANA DEICY FERNÁNDEZ ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 015.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e78c3d7ddb3c90fba5f063e8800a82e6380bc58d86844ddd7db2026d96edc09

Documento generado en 19/05/2023 11:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO- MÍNIMACUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.011.2009.00624.01
DEMANDANTE: GABRIEL PEREZ OSORIO
DEMANDADOS: YADIRA SANABRIA CHAPETA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados en CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO; (con límite de ley), de BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA; cuyo titular sea la demandada **YADIRA SANABRIA CHAPETA**. Se limita la medida hasta la suma de \$ 20.000.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4177121edb197c9f5e2498a3634ca910a230f64063b3ec9cf9f1d409689f135**

Documento generado en 19/05/2023 11:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO- MÍNIMACUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.010.2010.00015.01
DEMANDANTE: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO PRIMERA ETAPA
DEMANDADOS: MARIA EUGENIA GUALDRON DE ARDILA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual el Dr. IVAN DARIO GOMEZ FONSECA apoderado de la parte demandante allega solicitud de autorización y posterior terminación del presente proceso por DACIÓN EN PAGO, previo a darle trámite se hace necesario REQUERIRLO para que, en el término de CINCO DÍAS (5) allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de la Asociación de Copropietarios Centro Comercial Sanandresito Primera Etapa, en el que conste que la señora TERESA MORENO VALBUENA actualmente es la Representante Legal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a0823ec566da904831ec2866e10d29d1dbee27bc984aa3d0aaf598c7372fc5**

Documento generado en 19/05/2023 11:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2010– 00713- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: FABIAN RICARDO HERNANDEZ ROMERO
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb0a9cd64fd2bf44ae7d365f90c207911e92383dc2001baaf7825a85b9af21d**

Documento generado en 19/05/2023 11:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2011- 00523- 01
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: FREDY JAVIER PALOMINO HERRERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 015.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b62ab29e77cae3466551c984e658f881393894653b1bbb38f6e1223aaf077f3**

Documento generado en 19/05/2023 11:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO- MÍNIMACUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.009.2012.00182.01
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO SINUCO PIMIENTO
DEMANDADOS: SUPERBODEGA BOGOTA LTDA – EDUARDO DIAZ ARENAS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual el Dr. DAYAN ARLEY SINUCO TORRES apoderado de la parte demandante solicita la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, este Despacho NO ACCEDE a lo solicitado, de conformidad con el art. 317 del C.G.P. que reza:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que **ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**"*

En consecuencia, se le hace imposible al Despacho acceder a la terminación por desistimiento tácito comoquiera que el presente proceso NO se encuentra inactivo; puesto que, la última actuación data del 27 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 084 del 24 de mayo de 2023.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c511e217f683c60fc576c85a66084a2cd0dd918f27648e5c86eb38a34df3c02c**

Documento generado en 19/05/2023 11:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2013- 00192- 01
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: LUIS JESUS CAMERO PARRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 015.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d33c24088c1afbc086906a7f19455e0d4de0364e9bbe85be4cdb0401dc1aa49

Documento generado en 19/05/2023 11:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2013- 00715- 01
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA BARRETO MAHECHA
DEMANDADOS: JUAN CARLOS PARADA ESTEBAN, LUCY ADRIANA SORZANO RODRIGUEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, en subsidio apelación, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 01 de noviembre del 2022 (*folio 01 - C1*), en el que se dispuso "(...) **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **CLAUDIA PATRICIA BARRETO MAHECHA** en contra de **LUCY ADRIANA SORZANO RODRIGUEZ** y **JUAN CARLOS PARADA**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ** (...)".

2. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

2.1 SUJETO PROCESAL RECURRENTE

El recurrente expone su inconformidad al advertir, entre otros, que "(...) *este suscrito jamás ha tenido un desinterés o abandono del proceso, pues la pandemia ha desubicado a más de una persona, que no se puede aprovechar para declarar desistimientos tácitos, cuando hemos tenido un gran esfuerzo para notificar a los demandados, ubicarlos, para que el señor juez los premie con un desistimiento tácito. El juez antes de declarar el desistimiento tácito debe requerir a las partes o al interesado para que impulse el proceso o presente para este caso reliquidación o actualización del crédito, de lo contrario se vulnerarían derechos fundamentales al debido proceso, defensa y acceso a la justicia. Así lo afirma el numeral primero del artículo 317 del CGP, el juez ordenará requerimiento dentro de los 30 días siguientes para cumplir con la carga procesal cuando falte impulsar el proceso o faltan etapas pendientes* (...)".

2.2 SUJETO PROCESAL NO RECURRENTE

Durante el término de traslado del recurso en estudio, no existió pronunciamiento alguno por parte del sujeto procesal no recurrente.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario, "*procede contra los autos que dicta el Juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que revoquen o reformen*".

Descendiendo al caso, se advierte que la reposición se interpone contra el proveído de fecha 01 de noviembre del 2022 (*folio 01 - C1*), en el que se dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, actuación que eminentemente configura un auto proferido por el Juez, que en virtud del inciso 1º del artículo aludido en el párrafo anterior, es susceptible de este tipo recurso.

3.2 DEL CASO EN CONCRETO

En principio, se tiene que el artículo 317 numeral 2 literal b) del C.G.P. establece que "(...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años** (...)".

Ahora bien, en lo referente al desistimiento tácito en los procesos ejecutivos, la Corte Suprema de Justicia¹, propendiendo por la seguridad jurídica e igualdad de quienes acuden ante la administración de justicia, unificó criterios e indicó que dicha figura "(...) fue diseñada para conjurar la «parálisis de los litigios» y los vicios que esta genera en la administración de justicia. Así, consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución.

De suerte que, a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: **(i) Remediar** la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», **(ii) Evitar** que se incurra en «dilaciones», **(iii) Impedir** que el aparato judicial se congestione y **(iv) Disuadir** a las partes de incurrir en prácticas dilatorias - voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia.

Entonces, dado que el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que se «decrete su terminación anticipada», **es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos»** necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser **apta y apropiada y para «impulsar el proceso»** hacia su finalidad, por lo que, simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha».

Si se trata de un proceso coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada (...)".

Bajo ese orden de ideas, se tiene que, en el presente asunto, **NO** se llevaron a cabo actuaciones que **conduzcan a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos»** y, en consecuencia, permitan interrumpir el término de **dos (2) años** a que hace referencia la precitada norma. Lo anterior, pese a la existencia de medidas cautelares decretadas respecto a los demandados JUAN CARLOS PARADA ESTEBAN y LUCY ADRIANA SORZANO RODRIGUEZ. Así mismo, resalta este despacho que, **posterior** al auto objeto de recurso, se evidencia solicitud de medida cautelar presentada por el sujeto recurrente.

En concordancia con lo anterior, procede el despacho a efectuar el conteo de términos dentro del presente asunto, a fin de corroborar el cumplimiento del referido precepto legal, así:



En ese orden de ideas, se tiene que, desde la última actuación hasta el auto objeto de recurso, transcurrió el lapso de **TRES (3) AÑOS, SIETE (7) MESES y DOCE (12)**

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Casación Civil. Radicación No. 11001-22-03-000-2020-01444-01 STC 11191-2020 (M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque; Diciembre 09 de 2020).

DÍAS, por lo que, **SÍ** se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 literal b) ibidem.

Ahora bien, conforme a las manifestaciones expuestas por el sujeto recurrente quien alude que "(...) *El juez antes de declarar el desistimiento tácito debe requerir a las partes o al interesado para que impulse el proceso o presente para este caso reliquidación o actualización del crédito, de lo contrario se vulnerarían derechos fundamentales al debido proceso, defensa y acceso a la justicia (...)*", este estrado itera en que se cumplen los presupuestos establecidos por la norma aplicable al caso, esto es, el **artículo 317 numeral 2 literal b) del C.G.P.**

Así mismo, este despacho rechaza los argumentos esbozados por el togado al señalar que "(...) *la pandemia ha desubicado a más de una persona, que no se puede aprovechar para declarar desistimientos tácitos, cuando hemos tenido un gran esfuerzo para notificar a los demandados, ubicarlos, para que el señor juez los premie con un desistimiento tácito (...)*", pues, como se evidencia en el gráfica que precede, **NO** se desconocen los términos suspendidos en virtud de la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, sino que, por el contrario, conforme a los lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se efectúa el conteo exceptuando el lapso en el cual fueron suspendidos.

Pese a lo anterior, se itera, desde la última actuación hasta el auto objeto de recurso, transcurrió el lapso de **TRES (3) AÑOS, SIETE (7) MESES y DOCE (12) DÍAS.**

Sea pertinente indicar que la última actuación data del 04 de diciembre del 2018, fecha que precede a la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, por lo cual, este estrado no halla razón en los argumentos a que refiere el sujeto recurrente, advirtiendo que la terminación del proceso por desistimiento tácito no es calificada como un "premio al demandado" -en términos del togado-; por el contrario, se realiza en observancia a la normatividad aplicable al caso y como se expuso, "(...) *fue diseñada para conjurar la «parálisis de los litigios» y los vicios que esta genera en la administración de justicia. Así, consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución (...)*" (Negrilla fuera del texto).

A continuación, se adjunta el reporte de actuaciones visible a través del aplicativo Consulta de Procesos dispuesto por la Rama Judicial, mediante el cual se acredita lo expuesto:

Fecha de Actuación		Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Apr 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO CONTINUA EN DESPACHO- SE ANEXA MEMORIAL PARA TRAMITE // MARCELA HENAO				17 Apr 2023
12 Apr 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBO E-MAIL 10/04/2023. HORA 10:12 AM. SOLICITA DECRETAR MEDIDA CAUTELAR 2 FOLIOS. JUAN JOSÉ RANGEL.				12 Apr 2023
21 Nov 2022	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TRASLADO DE RECURSO VENCIO EN SILENCIO- CRISTIAN LÓPEZ.				21 Nov 2022
09 Nov 2022	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION (ART. 319 CGP)	SE CORRE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE 1/11/2022- CRISTIAN LÓPEZ		11 Nov 2022	16 Nov 2022	09 Nov 2022
04 Nov 2022	RECEPCION RECURSO REPOSICION	RECIBIDO E-MAIL 04 NOVIEMBRE HORA 1:51 PM RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO 01 NOVIEMBRE - S-FL- YOHANAT				04 Nov 2022
01 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/11/2022 A LAS 08:06:17.		02 Nov 2022	02 Nov 2022	01 Nov 2022
01 Nov 2022	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO				01 Nov 2022
10 Dec 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA AL PUESTO - J.S.T.V. - S.				10 Dec 2018
04 Dec 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/12/2018 A LAS 08:15:28.		05 Dec 2018	05 Dec 2018	04 Dec 2018
04 Dec 2018	AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO					04 Dec 2018

En cuanto al recurso de apelación incoado en subsidio al recurso horizontal, al determinar la cuantía del proceso y la naturaleza de las pretensiones a la luz de lo dispuesto en el Código General del Proceso, se tiene que, de conformidad con el artículo 321 inciso 2º, al tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, esto es, de única instancia, **NO PROCEDE** recurso de apelación.

Como consecuencia de lo anterior, este despacho se **ABSTENDRÁ** de dar trámite a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido por este despacho el día 01 de noviembre del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación en atención a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fcd07eb9b6c887114f73f22e5ba87d2975238af39b9645fd4bbb70907558d**

Documento generado en 19/05/2023 11:21:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO- MÍNIMACUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.12.007.2015.00107.01
DEMANDANTE: VICTOR AURELIO DUARTE SUAREZ
DEMANDADOS: JAIME LEON SARMIENTO – CONSUELO AGUILAR PABON
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados de los dineros que por concepto de CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO O CDTs; (con límite de ley), de BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO OCCIDENTE, BANCO COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO JURISCOOP, BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO BANCOLDEX, BANCO COMPARTIR; cuyo titular sea **JAIME LEON SARMIENTO**, identificado con la C.C. No. 13.891.199 y **MARIA CONSUELA AGUILAR PABÓN** identificada con la CC. No. 63.333.573. Se limita la medida hasta la suma de \$ 42.000.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da39f68aaf84172a5557455c57064403eed6a1e4a256076d7974fe3a4196c673**

Documento generado en 19/05/2023 11:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2015 00225 01
DEMANDANTE: ORLANDO ARDILA RONDON
DEMANDADOS: JULIO CESAR ACELAR ARIAS - LIBIA GARNICA CHAPARRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 015.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f1a439ed82ccd7cd6486211bb390bf45756fd39c0adf4d81429c360c3a7816**

Documento generado en 19/05/2023 11:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 013 2015- 00292- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADOS: YERSON ADRIÁN PORRAS ARENAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 015.

Por otro lado, conforme al memorial que antecede, mediante el cual se solicita reconocer personería a la togada ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, este despacho dispone **NO ACCEDER.**

Lo anterior, al considerar que **NO** cumple el parámetro dispuesto en el artículo 5 inciso 2 de la Ley 2213 del 2022, que señala "(...) en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)".

Pues bien, se tiene que en el poder se alude al correo electrónico profesionaljuridico2@baguer.com.co, no obstante, una vez verificado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, reporta la siguiente información:

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
361565	VIGENTE	-	ANGELICAVILLAMIZAR.152012@...

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02372f8c06efd7a6810b042ae857df473a9948a65e3bebeb6c21f767f0147d6e**

Documento generado en 19/05/2023 11:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 006 2015- 00325- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADOS: HOWARD ALEXANDER PINZÓN RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 015.

Por otro lado, conforme al memorial que antecede, mediante el cual se solicita reconocer personería a la togada ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, este despacho dispone **NO ACCEDER.**

Lo anterior, al considerar que **NO** cumple el parámetro dispuesto en el artículo 5 inciso 2 de la Ley 2213 del 2022, que señala "(...) en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)".

Pues bien, se tiene que en el poder se alude al correo electrónico profesionaljuridico2@baguer.com.co, no obstante, una vez verificado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, reporta la siguiente información:

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
361565	VIGENTE	-	ANGELICAVILLAMIZAR.152012@...

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 81 del 24 de mayo de 2023.

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745bfdcafebbcaed81db400056af606576e72d2d10fdb7a764d0924e022d6d34**

Documento generado en 19/05/2023 11:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO- MÍNIMACUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.017.2015.00565.01
DEMANDANTE: PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO GONZALEZ – VICTORIA ARDILA DE TORRADO – EDGAR FERNANDO GONZALEZ ANAYA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual la señora ANA LUCRECIA TORRADO ARDILA heredera de la señora VICTORIA ARDILA DE TORRADO (q.e.p.d.), solicita aclaración de levantamiento de medidas, en cuanto a dejar a disposición los bienes del demandado CARLOS ARTURO GONZALEZ COLON al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso bajo radicado No. 2016-00185-00, y así mismo el levantamiento de la medida que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 303-13220.

En virtud de lo anterior, se le **INFORMA** a la señora ANA LUCRECIA TORRADO ARDILA que todas las medidas sobre bienes de propiedad de la demandada VICTORIA ARDILA DE TORRADO (q.e.p.d.) fueron levantadas, para lo cual se libaron los siguientes oficios:

Bucaramanga Sder., 21 de febrero de 2023

OFICIO No. 2225 (Se deja constancia que al responder el oficio deberá hacerlo únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); Radicado **68001400301720150056501** (Al contestar favor citar este número completo).

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 68001-4003-017-2015-565-01
DEMANDANTE: PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS NIT. No. 8040032836
DEMANDADO: CARLOS ARTURO GONZALEZ COLON c.c. No. 13831335
VICTORIA ARDILA DE TORRADO C.C. No. 27932954
EDGAR FERNANDO GONZALEZ ANAYA C.C. No. 91515274

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia mediante providencia del 19 de enero de 2023 y 13 de febrero de 2023, se ordenó la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** en consecuencia se dispone la **embargo y posterior secuestro** del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria No 303-13220 denunciado como de propiedad de la señora **ANA VICTORIA ARDILA DE TORRADO**, identificada con la CC. N° 27.932.954

La anterior medida fue comunicada por JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio No. 493 de fecha 12 de febrero de 2016.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


DIANA MILENA MANTILLA BUENO
Asistente Administrativo Grado 5

oficio enviado el 21 de febrero de 2023

RV: COMUNICA TERMINACION PROCESO – LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES J17-2015-565
Diana Milena Mantilla Bueno <dmantlib@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 21/02/2023 11:39
Para: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: anacretortorardi@hotmail.com <anacretortorardi@hotmail.com>

Al contestar al correo dirigir la correspondencia electrónico
ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

DIANA MILENA MANTILLA BUENO
Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civiles municipales de Bucaramanga
Asistente Administrativo Grado 5



El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 084 del 24 de mayo de 2023.

Por otra parte, respecto a las medidas de los bienes de propiedad del demandado CARLOS ARTURO GONZALEZ COLON fueron puestas a disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para el proceso allí radicado No. 2016-00185-00 por existir embargo de remanentes *-solo respecto de los bienes de propiedad del demandado Carlos Arturo González Colón-*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edbd3d2ca102acb84ceddef8e5836e6b57f9bba4c9298848d3f24e2df25b33b**

Documento generado en 19/05/2023 11:22:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2015- 00698- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: LEIDY TATIANA RODRIGUEZ CASTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 015.

Por otro lado, conforme al memorial que antecede, mediante el cual se solicita reconocer personería a la togada ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, este despacho dispone **NO ACCEDER.**

Lo anterior, al considerar que **NO** cumple el parámetro dispuesto en el artículo 5 inciso 2 de la Ley 2213 del 2022, que señala "(...) en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)".

Pues bien, se tiene que en el poder se alude al correo electrónico profesionaljuridico2@baguer.com.co, no obstante, una vez verificado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, reporta la siguiente información:

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
361565	VIGENTE	-	ANGELICAVILLAMIZAR.152012@...

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 81 del 24 de mayo de 2023.

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09101947d4dda0a0245e898dbd82e9038a0716439cb8f42839989065531118dd**

Documento generado en 19/05/2023 11:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2016– 00018- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: ELIZABETH GOMEZ DE OSORIO, LUIS FRANCISCO OSORIO BALLESTEROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN LTDA en contra de ELIZABETH GOMEZ DE OSORIO, LUIS FRANCISCO OSORIO BALLESTEROS a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante revisada la liquidación que se encuentra en firme, se observa lo siguiente:

En las liquidaciones de crédito aprobadas mediante autos de fechas 14/02/2020 y 8/11/2022 se advierte que no se encuentran ajustadas a las prescripciones legales, como quiera que:

- a. No se obedeció a lo normado en el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, realizar las imputaciones de abonos primero a costas, luego a intereses y por último a capital.
- b. No se tuvo en cuenta la fecha de imputación de los títulos que reposan en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia constituidos con ocasión de las medidas cautelares decretadas y materializadas en el Juzgado de Origen, rango de fecha que se encuentra dentro de la liquidación citada anteriormente.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de Marzo de 1.989, sostuvo lo siguiente: "... es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia".

Por consiguiente, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso y como quiera que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez, se dejarán sin efectos las providencias fechadas 14/02/2020 y 8/11/2022 del expediente digitalizado, en lo relacionado con la liquidación del crédito y en su lugar se elaborará desde lo ordenado en la liquidación obrante en firme con fecha 7/12/2018.

Así las cosas, ante la existencia de títulos procederá el Despacho a estimar la liquidación imputando los títulos judiciales retenidos por el pagador COLPENSIONES junto con los dejados a disposición por el Juzgado Quinto de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, en cada fecha de constitución; conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital. Por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN	
Capital inicial	\$6.170.267
Costas	\$683.366
Intereses liq. Anterior	6 de diciembre de 2018 \$5.795.771
Intereses de Mora	del: 7 de diciembre de 2018 al: 23 de febrero de 2021 \$3.214.409
Total a Pagar	
	\$15.863.813
- Abonos	\$16.129.929
Imputación de Descuentos	
Costas	\$683.366
Intereses liq. Anterior	\$5.795.771
Intereses de Mora	\$3.214.409
Capital	\$6.170.267
Total Imputado	
	\$15.863.813

Resumen Liquidación	
Costas	\$ 683.366
Capital	\$ 6.170.267
Intereses de Plazo	\$ -
Intereses de Mora	\$ 9.010.180
Total Crédito y Costas	\$ 15.863.813

Resumen Títulos Liquidación	
Total Títulos Demanda a fecha de pago obligación	\$ 31.314.652
Menos Títulos ya entregados al Demandante	\$ 14.037.140
Títulos Disponibles a fecha de pago obligación	\$ 17.277.512
Títulos por entregar al Demandante	\$ 1.826.673
Saldo a favor del Demandado a fecha de pago de la obligación	\$ 15.450.839
ELIZABETH GOMEZ DE OSORIO	\$7.882.748,5
LUIS FRANCISCO OSORIO BALLESTEROS	\$ 7.568.090,5

De acuerdo a la anterior liquidación con los dineros que se encuentran a órdenes del presente proceso por la suma de **\$ 17.277.512** se cancela la totalidad del crédito, quedando un saldo a favor de la parte demandada a fecha de pago de la obligación por la suma de **\$15.450.839**. Por lo anteriormente expuesto, este despacho ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta instancia, ordenando hacer entrega a la parte demandante de la suma de **\$ 1.826.673**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto fechas 14/02/2020 y 8/11/2022 por lo anteriormente expuesto en lo que refiere a la liquidación del crédito.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Declarar TERMINADO el presente proceso Ejecutivo –Mínima Cuantía adelantado por **FINANCIERA COMULTRASAN LTDA** en contra de **ELIZABETH GOMEZ DE OSORIO, LUIS FRANCISCO OSORIO BALLESTEROS**, por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: ENTREGAR a la parte demandante los títulos judiciales por valor UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$1.826.673**); así mismo DEVOLVER a la parte demandada la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**\$ 15.450.839**) por concepto de saldo a favor a la fecha de pago de la obligación discriminados de la siguiente manera:

ELIZABETH GOMEZ DE OSORIO	\$ 7.882.748,5
LUIS FRANCISCO OSORIO BALLESTEROS	\$ 7.568.090,5

Junto con los dineros que se encuentren a la fecha de pago de la obligación o llegaren con posterioridad; pagos y fraccionamientos que habrán de efectuarse por parte de la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a65719c1c0196f0ce06112cdf69de2d7a1f99eaa894b4a4e3ab81ef50dbccd**

Documento generado en 19/05/2023 11:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J17-2016-00018 TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: WEIZZMANN JOYA
 APROBO: NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$
 (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del periodo)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	07-dic-18	Intereses de mora		19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$6,479,137.00		\$6,170,267.00	\$12,649,404.00
1	31-dic-18	Intereses de mora	24	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,501.93	\$0.00	\$104,501.93	\$6,583,638.93	\$0.00	\$6,170,267.00	\$12,753,905.93
2	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$133,818.44	\$0.00	\$133,818.44	\$6,717,457.37	\$0.00	\$6,170,267.00	\$12,887,724.37
3	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$123,770.03	\$0.00	\$123,770.03	\$6,841,227.40	\$0.00	\$6,170,267.00	\$13,011,494.40
4	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$135,127.03	\$0.00	\$135,127.03	\$6,976,354.42	\$0.00	\$6,170,267.00	\$13,146,621.42
5	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$130,421.19	\$0.00	\$130,421.19	\$7,106,775.61	\$0.00	\$6,170,267.00	\$13,277,042.61
6	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$134,940.26	\$0.00	\$134,940.26	\$7,241,715.88	\$0.00	\$6,170,267.00	\$13,411,982.88
7	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$130,300.73	\$0.00	\$130,300.73	\$7,372,016.61	\$0.00	\$6,170,267.00	\$13,542,283.61
8	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$134,566.56	\$0.00	\$134,566.56	\$7,506,583.17	\$0.00	\$6,170,267.00	\$13,676,850.17
9	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$134,815.72	\$0.00	\$134,815.72	\$7,641,398.89	\$0.00	\$6,170,267.00	\$13,811,665.89
10	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$130,421.19	\$0.00	\$130,421.19	\$7,771,820.08	\$0.00	\$6,170,267.00	\$13,942,087.08
11	22-oct-19	ABONO	22	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$364,358.00	\$0.00	\$94,407.63	\$94,407.63	\$0.00	\$7,501,869.71	\$0.00	\$6,170,267.00	\$13,672,136.71
12	22-oct-19	ABONO	0	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$364,358.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,137,511.71	\$0.00	\$6,170,267.00	\$13,307,778.71
13	31-oct-19	Intereses de mora	9	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$38,448.12	\$0.00	\$38,448.12	\$7,175,959.83	\$0.00	\$6,170,267.00	\$13,346,226.83
14	20-nov-19	ABONO	20	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$778,416.00	\$0.00	\$85,485.87	\$85,485.87	\$0.00	\$6,483,029.70	\$0.00	\$6,170,267.00	\$12,653,296.70
15	20-nov-19	ABONO	0	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$364,358.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,118,671.70	\$0.00	\$6,170,267.00	\$12,288,938.70
16	30-nov-19	Intereses de mora	10	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42,595.91	\$0.00	\$42,595.91	\$6,161,267.61	\$0.00	\$6,170,267.00	\$12,331,534.61
17	17-dic-19	ABONO	17	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$364,358.00	\$0.00	\$72,180.46	\$72,180.46	\$0.00	\$5,869,090.07	\$0.00	\$6,170,267.00	\$12,039,357.07
18	17-dic-19	ABONO	0	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$364,358.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,504,732.07	\$0.00	\$6,170,267.00	\$11,674,999.07
19	31-dic-19	Intereses de mora	14	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$59,381.66	\$0.00	\$59,381.66	\$5,564,113.73	\$0.00	\$6,170,267.00	\$11,734,380.73
20	29-ene-20	ABONO	29	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$403,752.00	\$0.00	\$122,820.47	\$122,820.47	\$0.00	\$5,283,182.20	\$0.00	\$6,170,267.00	\$11,453,449.20
21	29-ene-20	ABONO	0	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$403,752.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,879,430.20	\$0.00	\$6,170,267.00	\$11,049,697.20
22	31-ene-20	Intereses de mora	2	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,392.88	\$0.00	\$8,392.88	\$4,887,823.09	\$0.00	\$6,170,267.00	\$11,058,090.09
23	25-feb-20	ABONO	25	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$403,752.00	\$0.00	\$107,192.25	\$107,192.25	\$0.00	\$4,591,263.34	\$0.00	\$6,170,267.00	\$10,761,530.34
24	25-feb-20	ABONO	0	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$403,752.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,187,511.34	\$0.00	\$6,170,267.00	\$10,357,778.34
25	29-feb-20	Intereses de mora	4	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$17,026.94	\$0.00	\$17,026.94	\$4,204,538.27	\$0.00	\$6,170,267.00	\$10,374,805.27
26	30-mar-20	ABONO	30	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$403,752.00	\$0.00	\$128,188.41	\$128,188.41	\$0.00	\$3,928,974.69	\$0.00	\$6,170,267.00	\$10,099,241.69
27	30-mar-20	ABONO	0	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$403,752.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,525,222.69	\$0.00	\$6,170,267.00	\$9,695,489.69
28	31-mar-20	Intereses de mora	1	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,230.62	\$0.00	\$4,230.62	\$3,529,453.30	\$0.00	\$6,170,267.00	\$9,699,720.30
29	27-abr-20	ABONO	27	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$403,752.00	\$0.00	\$113,836.67	\$113,836.67	\$0.00	\$3,239,537.97	\$0.00	\$6,170,267.00	\$9,409,804.97
30	27-abr-20	ABONO	0	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$403,752.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,835,785.97	\$0.00	\$6,170,267.00	\$9,006,052.97
31	30-abr-20	Intereses de mora	3	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,545.99	\$0.00	\$12,545.99	\$2,848,331.96	\$0.00	\$6,170,267.00	\$9,018,598.96
32	26-may-20	ABONO	26	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$403,752.00	\$0.00	\$106,955.76	\$106,955.76	\$0.00	\$2,551,535.72	\$0.00	\$6,170,267.00	\$8,721,802.72
33	26-may-20	ABONO	0	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$403,752.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,147,783.72	\$0.00	\$6,170,267.00	\$8,318,050.72
34	31-may-20	Intereses de mora	5	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,425.92	\$0.00	\$20,425.92	\$2,168,209.64	\$0.00	\$6,170,267.00	\$8,338,476.64
35	24-jun-20	ABONO	24	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$403,752.00	\$0.00	\$98,322.81	\$98,322.81	\$0.00	\$1,862,780.45	\$0.00	\$6,170,267.00	\$8,033,047.45
36	24-jun-20	ABONO	0	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$403,752.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,459,028.45	\$0.00	\$6,170,267.00	\$7,629,295.45
37	30-jun-20	Intereses de mora	6	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$24,435.17	\$0.00	\$24,435.17	\$1,483,463.61	\$0.00	\$6,170,267.00	\$7,653,730.61
38	22-jul-20	ABONO	22	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$403,752.00	\$0.00	\$90,069.74	\$90,069.74	\$0.00	\$1,169,781.36	\$0.00	\$6,170,267.00	\$7,340,048.36
39	22-jul-20	ABONO	0	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$403,752.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$766,029.36	\$0.00	\$6,170,267.00	\$6,936,296.36
40	31-jul-20	Intereses de mora	9	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,689.02	\$0.00	\$36,689.02	\$802,718.37	\$0.00	\$6,170,267.00	\$6,972,985.37
41	21-ago-20	ABONO	21	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$403,752.00	\$0.00	\$86,668.31	\$86,668.31	\$0.00	\$485,634.68	\$0.00	\$6,170,267.00	\$6,655,901.68
42	21-ago-20	ABONO	0	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$403,752.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$81,882.68	\$0.00	\$6,170,267.00	\$6,252,149.68

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J17-2016-00018 TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: WEIZZMANN JOYA
 APROBO: NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$
 (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	31-ago-20	Intereses de mora	10	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$41,119.87	\$0.00	\$41,119.87	\$123,002.55	\$0.00	\$6,170,267.00	\$6,293,269.55
44	23-sep-20	ABONO	23	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$403,752.00	\$0.00	\$95,264.38	\$95,264.38	\$0.00	\$0.00	\$185,485.07	\$5,984,781.93	\$5,984,781.93
45	23-sep-20	ABONO	0	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$403,752.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$403,752.00	\$5,581,029.93	\$5,581,029.93
46	30-sep-20	Intereses de mora	7	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$26,085.12	\$0.00	\$26,085.12	\$26,085.12	\$0.00	\$5,581,029.93	\$5,607,115.06
47	23-oct-20	ABONO	23	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$403,752.00	\$0.00	\$85,073.30	\$85,073.30	\$0.00	\$0.00	\$292,593.57	\$5,288,436.36	\$5,288,436.36
48	23-oct-20	ABONO	0	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$403,752.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$403,752.00	\$4,884,684.36	\$4,884,684.36
49	31-oct-20	Intereses de mora	8	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$25,771.02	\$0.00	\$25,771.02	\$25,771.02	\$0.00	\$4,884,684.36	\$4,910,455.38
50	27-nov-20	ABONO	27	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$403,752.00	\$0.00	\$86,437.04	\$86,437.04	\$0.00	\$0.00	\$291,543.94	\$4,593,140.42	\$4,593,140.42
51	27-nov-20	ABONO	0	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$403,752.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$403,752.00	\$4,189,388.42	\$4,189,388.42
52	30-nov-20	Intereses de mora	3	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,172.98	\$0.00	\$8,172.98	\$8,172.98	\$0.00	\$4,189,388.42	\$4,197,561.39
53	21-dic-20	ABONO	21	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$403,752.00	\$0.00	\$56,445.69	\$56,445.69	\$0.00	\$0.00	\$339,133.33	\$3,850,255.08	\$3,850,255.08
54	21-dic-20	ABONO	0	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$403,752.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$403,752.00	\$3,446,503.08	\$3,446,503.08
55	31-dic-20	Intereses de mora	10	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,035.09	\$0.00	\$22,035.09	\$22,035.09	\$0.00	\$3,446,503.08	\$3,468,538.17
56	28-ene-21	ABONO	28	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$417,913.00	\$0.00	\$61,605.61	\$61,605.61	\$0.00	\$0.00	\$334,272.30	\$3,112,230.78	\$3,112,230.78
57	28-ene-21	ABONO	0	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$417,913.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$417,913.00	\$2,694,317.78	\$2,694,317.78
58	31-ene-21	Intereses de mora	3	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,119.33	\$0.00	\$5,119.33	\$5,119.33	\$0.00	\$2,694,317.78	\$2,699,437.11
59	22-feb-21	ABONO	22	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$2,585,936.00	\$0.00	\$38,199.22	\$38,199.22	\$0.00	\$0.00	\$2,542,617.45	\$151,700.33	\$151,700.33
60	23-feb-21	ABONO	1	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$417,913.00	\$0.00	\$97.11	\$97.11	\$0.00	\$0.00	\$417,815.89	-\$266,115.57	-\$266,115.57

#|REF! #|REF!

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	COSTAS	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 6,170,267.00	\$ 5,795,771.00	\$ 0.00	\$3,214,409.43	\$683,366.00	\$ 16,129,929.00	\$ 266,116

23/02/2021
DEMANDADA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2016- 00386- 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: OMAIRA DURÁN GARCÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 015.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac872c26e9387b1e1e0f1e0c4d2416177cbf14baabf9b7baf1e1c8c2e4bc3244**

Documento generado en 19/05/2023 11:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68307 40 89 002 2016– 00894- 01
DEMANDANTE: GUSTAVO PUYANA Y CIA LTDA
DEMANDADOS: JENNY PAOLA JIMENEZ VARON, MYRIAN SERRANO PEÑALOZA, LUIS ANTONIO FUENTES AYALA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de dineros presentada por la apoderada judicial del demandante, se le hace saber que por auto de la fecha (*folio 01 – C3 acumulada*) se requirió a las partes de la demanda acumulada para que den cumplimiento a lo dispuesto por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado Origen*- en proveído de fecha 17 de noviembre del 2020 (*folio 22 – C3 acumulada*) en relación con la liquidación de crédito aportada.

Lo anterior, al considerar que, en virtud de la concurrencia de créditos, los dineros embargados deben ser prorrateados entre los acreedores.

Una vez cumplido el requerimiento por cuenta de las partes en la demanda acumulada, previo el traslado de la liquidación correspondiente, ingrésese el expediente al área de liquidadores para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19f0ae631f97d7a18e2af2498649032c9e60641ba4ea57f8c538502e5b91bcf**

Documento generado en 19/05/2023 11:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68307 40 89 002 2016– 00894- 01
DEMANDANTE: GUSTAVO PUYANA Y CIA LTDA
DEMANDADOS: JENNY PAOLA JIMENEZ VARON, MYRIAN SERRANO PEÑALOZA, LUIS ANTONIO FUENTES AYALA
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la solicitud de entrega de títulos presentada en la demanda principal y, al considerar que en curso de la demanda acumulada **NO** se ha efectuado liquidación de crédito que permita conocer el estado actual de la obligación que se ejecuta; este despacho **REQUIERE** a la parte demandante para que, a la mayor brevedad posible, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado Origen*- en proveído de fecha 17 de noviembre del 2020 (*folio 22 – C3 acumulada*), en el que dispuso "(...) **REQUERIR** a la apoderada para que aclare su solicitud toda vez que el mandamiento dictado en este cuaderno no corresponde a los valores presentados en la liquidación de crédito allegada (...)".

Una vez cumplido el requerimiento, ingrédese al área de contadores para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5195fa7ccfd7b4c63a0354e0dca1f3469d8329f0d325c04b1666b959029f653b

Documento generado en 19/05/2023 11:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO- MÍNIMACUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.018.2017.00165.01
DEMANDANTE: YENY YULETH VEGA APARICIO
DEMANDADOS: MIGALIZ LIZARAZO
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar trámite a la terminación de las presentes diligencias, se **REQUIERE** a la señora YENY YULETH VEGA APARICIO demandante, por el termino improrrogable de cinco (05) días, para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 461 del CGP., más exactamente en que informe si la terminación del proceso incluye el pago de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c0e122af6b24c8df3cefadaec8d298b18a8cc4da16e1dcd849c0e09bde3901**

Documento generado en 19/05/2023 11:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 023 2017– 00238- 01
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA S.A.-
DEMANDADOS: SERGIO ANTONIO FLOREZ FLOREZ, OLGA RUTH FLOREZ DE FLOREZ, HECO
HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIONES S.A.S., LUIS ANTONIO FLOREZ RODRIGUEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 31 de octubre del 2022 (*folio 07 – C1*), en el que se dispuso *“Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 091”*.

2. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

2.1 SUJETO PROCESAL RECURRENTE

El recurrente expone su inconformidad al manifestar que *“(...) estamos en presencia de dos situaciones procesales diferentes, la una la presentación, traslado y aprobación de la liquidación de crédito reglada en el Artículo 446 del Código General del Proceso, y la otra la referida con la eventual entrega de títulos a la actora conforme lo previsto en el artículo 447 ibidem (...)”*.

2.2 SUJETO PROCESAL NO RECURRENTE

Durante el término de traslado del recurso en estudio, no existió pronunciamiento alguno por parte del sujeto no recurrente.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario, *“procede contra los autos que dicta el Juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que revoquen o reformen”*.

Descendiendo al caso, se advierte que la reposición se interpone contra el proveído de fecha 31 de octubre del 2022 (*folio 07 – C1*), en el cual se resolvió no efectuar reliquidación del crédito, actuación que eminentemente configura un auto proferido por el Juez, que en virtud del inciso 1º del artículo aludido en el párrafo anterior, es susceptible de este tipo recurso.

3.2 DEL CASO EN CONCRETO

En principio, se tiene que el artículo 446 del C.G.P dispone que para la liquidación del crédito se seguirán los siguientes parámetros:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Igualmente, el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, prevé en relación con la reliquidación del crédito que "(...) De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme (...)". Lo anterior, siendo el sustento por el cual este Despacho resolvió, a través del auto objeto de recurso, no acceder a la petición presentada por parte del vocero judicial del actor.

Ahora bien, la parte recurrente dirige su planteamiento en búsqueda de que el Juzgado proceda a la reliquidación del crédito al considerar que "(...) estamos en presencia de dos situaciones procesales diferentes, la una la presentación, traslado y aprobación de la liquidación de crédito reglada en el Artículo 446 del Código General del Proceso, y la otra la referida con la eventual entrega de títulos a la actora conforme lo previsto en el artículo 447 *ibidem* (...)". Sin embargo, este argumento, a juicio del Despacho, no tiene la virtualidad de hacer sucumbir la providencia recurrida.

En efecto, el Despacho señala que las etapas previstas por el legislador en el curso de un proceso, tienen por finalidad, entre otras, satisfacer principios generales de la interpretación dogmática, a partir de normas constitucionales, tales como el debido proceso y la buena fe, contenidos en los artículos 29 y 83 de la Constitución Política, respectivamente, mediante los cuales se garantiza el cumplimiento de la teleología de los procesos civiles, los cuales están llamados a resolver conflictos entre particulares en observancia de las disposiciones.

Este criterio hermenéutico, se deduce de la lectura sistemática del ordenamiento jurídico y, en especial, de lo previsto en el Código General del Proceso:

"Artículo 11. *Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias".*

"Artículo 12. *Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial".*

Establecido lo preliminar, resulta pertinente señalar que, conforme a lo enunciado en el artículo 446 del C.G.P, después de que cobre ejecutoria el auto o la sentencia favorable al demandante que ordene avaluar, rematar los bienes y seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Es de acotar que, en este proceso ya se cumplió con la situación descrita en la norma evocada, toda vez que, luego de la expedición del auto que ordenó abrir la ejecución, se presentó la liquidación del crédito por el extremo ejecutante y, corrido el traslado de rigor, se aprobó la misma por medio de auto emitido el 09 de octubre del 2017 (*folio 60*

- C1). Así, se vislumbra que el despacho cumplió con lo que corresponde frente al trámite de la liquidación del crédito, según la regla prenotada.

En lo que respecta a la actualización de la liquidación del crédito, el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, enseña que de la misma forma se procederá cuando se trate de renovar el monto de la obligación adeudada **en los casos previstos en la ley**.

En tal sentido, el Despacho recalca que al adicionar el legislador en el Código General del Proceso la disposición normativa analizada, con la inclusión de la expresión "*en los casos previstos en la ley*", se busca, a no dudarlo, limitar esa posibilidad a los eventos en los cuales se considera - necesario y útil - la actualización del crédito.

Precisamente, esos "*casos previstos en la ley*", deben buscarse de manera sistemática en el Código General del Proceso, y son a saber:

1. Cuando por virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al demandante de su producto "*hasta concurrencia de su crédito y las costas*" - artículo 455 ibídem, numeral 7-.
2. Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas, con el objeto de finiquitar la ejecución por pago —artículo 461 ibídem, inciso 2-.
3. En los eventos en que se están entregando títulos y es preciso saber a ciencia cierta el momento en que el proceso debe darse por terminado por pago total de la obligación (artículo 447 C.G.P).
4. Aquellos previstos en los artículos 451, 453 y 467 numeral 5 del C.G.P, donde es forzoso tener certeza del total del crédito adeudado.

Así mismo, la parte actora podría aducir que con la decisión censurada se está dejando el proceso en una indefinición respecto al monto de la obligación, sin embargo, por esa vía, el demandante no puede alegar que no sabe lo que se le debe y, bien que lo sabe, como quiera que su abogado presenta la actualización del crédito. No obstante, el trámite de la reliquidación del crédito debe tener una utilidad para el mismo proceso, de ahí que el legislador estableciera que sólo procede en los "*casos previstos en la ley*". Ahora bien, lo mismo sucedería con la parte demandada, dado que, si ésta tiene la intención de pagar, puede acudir a la regla contenida en el artículo 461 del C.G.P., presentando liquidación adicional que contempla la norma, acompañada del título de consignación judicial, a fin de que el Despacho resuelva si procede finalizar la ejecución.

Adicionalmente, no se puede perder de vista que la parte recurrente no presentó ni en el memorial en el cual aportó la liquidación adicional del crédito, así como tampoco en el que contiene el recurso de reposición que ahora se decide, razones que, en forma fundamentada, entregaran a este Despacho elementos de juicio o explicaciones que le sirvieran de ilustración para conocer cuál era la finalidad sustancial y procesal de actualizar el valor de lo adeudado.

De esta manera, el Despacho concluye que en el presente proceso no se encuentra en puridad de condiciones dentro de ninguno de los eventos a los que se hizo referencia de manera preliminar, por lo cual, la liquidación adicional del crédito que se radicó por la parte actora resulta a todas luces improcedente.

Finalmente, para ahondar en razones, el Despacho se permite traer a renglones la conclusión a la que arribó sobre un caso con parecidos matices la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia **STC2112-2021** de fecha 04 de marzo de 2021, con ponencia del Magistrado **AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO**. Allí, se expuso:

"(...) 3. En este orden de ideas, se impone auscultar la última de esas providencias, por ser aquella mediante la cual se zanjó de forma definitiva el asunto en cuestión, y de tal laborío extrae esta Sala que la salvaguarda estaba llamada al fracaso, toda vez que dicha determinación no se muestra arbitraria, en tanto que en ella el estrado ad-quem acusado exteriorizó con suficiencia las razones que imponían mantener su decisión inicial en torno a no acceder a «la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, atinente a la actualización de la liquidación del crédito, por improcedente», bajo el entendido que, «según la Jurisprudencia, la comentada actualización sólo opera en dos oportunidades: 1). Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta la concurrencia del crédito y las costas...; y 2). Cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor

del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (Auto de 15 de agosto de 2000. M.P. Pradilla Tarazona)».

3.1 En efecto, en tal pronunciamiento señaló que «los esfuerzos asentados por el inconforme, encaminados a variar la decisión adoptada... en el proveído atacado, no gozan de asidero, por las breves pero potísimas razones a saber»:

En primer lugar, enuncia el Art. 446 *ibídem*, que "Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley (...)" (Negrilla fuera del texto).

Adicionalmente, se tiene que, no es dable abrir paso indefinidamente a las actualizaciones del crédito, pues como bien se dijo en el auto fustigado, las oportunidades para ello, se encuentran plenamente definidas por la ley, y la jurisprudencia.

En ese orden, revisado con detenimiento el dossier, no se avista que la parte demandante a la calenda, haya instado hora y fecha para surtir la diligencia de remate sobre el predio cautelado, el que, por cierto, no se encuentra ni siquiera avaluado.

Pero como si lo anunciado fuera poco, tampoco evidencia esta Juzgadora, sendos abonos al deber reclamado, que habiliten excepcionalmente la presentación del cálculo aritmético actualizado, motivo por el cual, sin más preámbulos, el Juzgado mantendrá incólume la determinación censurada, en la medida que se acompasa en un todo a las directrices normativas que regulan la materia.

3.2. Entonces, la Corte concluye que las decisiones controvertidas no lucen antojadizas, caprichosas o subjetivas, con independencia de que se compartan, descartándose la presencia de una vía de hecho, de manera que el reclamo del peticionario no halla recibo en esta sede excepcional.

Y es que, en rigor, lo que aquí planteó el quejoso es una diferencia de criterio acerca de los motivos por los cuales, en últimas, el Juzgado acusado encontró inviable autorizar, en el presente estadio procesal, la actualización de la liquidación crédito, apoyándose en un interpretación aceptable del canon 446 del Código General del Proceso, en concordancia con lo expuesto en algunos pronunciamientos jurisdiccionales previos sobre tal temática; en cuyo caso tales deducciones no pueden ser desaprobadas de plano o calificadas de absurdas o arbitrarias, «máxime si la [interpretación] que ha hecho no resulta contraria a la razón, es decir si no está demostrado el defecto apuntado en la demanda, ya que con ello [se] desconocerían normas de orden público... y entraría [el juez constitucional] a la relación procesal a usurpar las funciones asignadas válidamente al último [se refiere al fallador ordinario] para definir el conflicto de intereses» (CSJ STC, 11 en. 2005, rad. 1451; reiterada en STC7135, 2 jun. 2016, rad. 2016-01050).

3.3. Por esa línea, en un asunto de similares contornos al aquí tratado, que *mutatis mutandis* resulta aplicable al presente, para confirmar la denegación del resguardo rogado en aquella ocasión, recientemente dejó dicho esta Sala:

1. En el sub examine, la queja del promotor se circunscribe a mostrar un disenso frente a las determinaciones del 19 de febrero y el 13 de marzo de 2020, las cuales, como se expondrá, estuvieron razonadamente sustentadas, sin que se advierta que las

mismas sean arbitrarias o manifiestamente alejadas del ordenamiento jurídico, independientemente de que la Corte prohíje o no la tesis que se reprocha.

2. Sobre el particular, al resolver la solicitud de actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado convocado expresó los motivos por los que se imponía proveer el pronunciamiento atacado.

En efecto, indicó que «las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, sin que ninguno de los eventos enunciados se presente en este momento procesal».

Ahora bien, al resolver el recurso de reposición, el accionado advirtió que, «si bien es cierto no existe norma que enliste taxativamente las oportunidades procesales para actualizar la liquidación del crédito, de revisión de la normatividad se desprende que las únicas actuaciones que contiene dicha disposición son las descritas en los artículos 455 y 461 del C.G.P., en donde evidentemente se hace necesario establecer el monto actual de las obligaciones a efectos de decretar la terminación del proceso por pago total y entregar a la parte actora los dineros producto del remate de los bienes cautelados y/o los consignados por la pasiva».

Agregó que «la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de vieja data tiene dispuesto, "la liquidación adicional opera en dos oportunidades: 1). Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto 'hasta la concurrencia del crédito y las costas...' (numeral 7º del artículo 530 del Código de Procedimiento Civil) y 2). Hay lugar a la liquidación adicional cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 537 íbidem). De lo anterior se deduce que, las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador, y no quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requiera" (Auto 15 de agosto de 2000 M.P. Carlos Augusto Pradilla Tarazona)».¹

Finalmente, afirmó que «el artículo 446 del C.G.P., en su numeral 4º sólo prevé la actualización del crédito en los casos previstos por la ley y que han sido puntualmente señalados en la providencia, sin que resulte viable proceder con lo solicitado por la parte actora por el solo paso del tiempo».

En ese sentido, esta Corporación sostuvo en un negocio similar que:

«Atendidos los argumentos que fundan la solicitud de protección y aquellos expuestos por el Juzgado (...) para denegar la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la accionante al tenor del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, no se advierte procedente la concesión del amparo, por cuanto la determinación que se tomó no es resultado de un subjetivo criterio que conlleve una evidente desviación del ordenamiento jurídico y por ende, no tiene aptitud para lesionar las garantías superiores de quien promovió la queja constitucional» (CSJ Rad. 2020-00451-01, sentencia del 30 de abril de 2020).

3. Así las cosas, en el sub judice se identifica una disparidad de criterios entre lo considerado por [el] Juzgado accionado -en el desarrollo del ejercicio normal de las facultades y amparado en los principios de autonomía e independencia judicial-y lo planteado por la tutelante, de suerte que el juez constitucional no está facultado para dirimir la controversia, a modo de juez de instancia, arrogándose competencias que no le corresponden.

Sobre el particular, esta Corte ha esgrimido, de un lado, que «el juez de tutela no es el llamado a intervenir a manera de árbitro para determinar cuáles de los planteamientos valorativos y hermenéuticos del juzgador, o de las partes, resultan ser los más acertados, y menos acometer, bajo ese pretexto, como lo pretende la actora, la revisión oficiosa del asunto, como si fuese uno de instancia» (CSJ STC.7 mar. 2008, Rad. 2007-00514-01) y, de otro, que «la adversidad de la decisión no es por sí misma fundamento que le allane el camino al vencido para perseverar en sus discrepancias frente a lo

¹ Artículos que hoy se encuentran dentro del contenido de los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso.

resuelto por el juez natural» (CSJ STC 28 mar. 2012, Rad. 00022-01) (CSJ STC812-2021, 5 feb., rad. 2020-01702-01). (Comillas y cursiva fuera del texto original).

De tal suerte, que lo ordenado en el auto de fecha 31 de octubre del 2022 (*folio 07 – C1*), se mantendrá incólume, por cuanto no existe razón valedera que justifique su revocatoria.

Por otra parte, conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 91.259.333 y tarjeta profesional No. 64.638 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

Finalmente, este despacho se **ABSTIENE** de dar trámite a la renuncia presentada por la togada ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA respecto al poder conferido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., al considerar que mediante proveído de fecha 21 de abril del 2020 (*folio 02 – C3 acumulada*) se resolvió rechazar la demanda acumulada presentada en contra de SERGIO ANTONIO FLOREZ FLOREZ, OLGA RUTH FLOREZ DE FLOREZ, HECO HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIONES S.A.S. y LUIS ANTONIO FLOREZ RODRIGUEZ.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido por este despacho el día 31 de octubre del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el togado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES en calidad de apoderado judicial del actor, conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite a la renuncia presentada por la togada ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA respecto al poder conferido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f353478834dc10800d2d4c742962023ebd266478c653712770789e3115ecb0a**

Documento generado en 19/05/2023 11:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO- MÍNIMACUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.008.2017.00343.01
DEMANDANTE: SALOMON PARRA ORDUZ
DEMANDADOS: EDUAR JESÚS ORTIZ BECERRA – OLGA CECILIA ORTIZ BECERRA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 1 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo distinguida con placas BVB-930, de propiedad de la parte demandada EDUAR JESÚS ORTIZ BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.102.351.271.

Ofíciense y remítase a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga - Santander para el registro de la medida si es de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7883bdb5e455098d5b2fdfe5ace769379cc968f9a4aceada625d54d2200768e**

Documento generado en 19/05/2023 11:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO- MÍNIMACUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.017.2017.00509.01
DEMANDANTE: FREDY RAIRAN LOZANO
DEMANDADOS: JOSE WILLIAM RAIRAN LOZANO
CUADERNO: 3 – DEMANDA ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, en la demanda acumulada, es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales; Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P.

Por otra parte, respecto a la solicitud de devolución de títulos de depósitos judiciales a favor del demandado, este Despacho NO ACCEDE a lo solicitado, comoquiera que la demanda principal no se ha dado por terminada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la demanda acumulada dentro del proceso EJECUTIVO promovido por **FREDY RAIRAN LOZANO**, en contra de **JOSE WILLIAM RAIRAN LOZANO**; por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor objeto de la presente ejecución, previo el pago del arancel judicial. Por secretaría déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: NO ACCEDER a entrega de títulos de depósitos judiciales a favor del extremo demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c72b508fb2c9aa933a464bb958ba3551c040a7f4726f78dda42aa36d1df0a8d**

Documento generado en 19/05/2023 11:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO- MÍNIMACUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.023.2017.00514.01
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: SANTIAGO JAIMES LOPEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 1 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo distinguida con placas IOZ-902, de propiedad de la parte demandada SANTIAGO JAIMES LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 5.548.996.

Ofíciense y remítase a la Dirección de Tránsito de Girón - Santander para el registro de la medida si es de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b22da75400a79f4f57209b7a66cfbac1b411653b99ea0cb2e85c88a28ab2df**

Documento generado en 19/05/2023 11:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO- MÍNIMACUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.89.002.2017.00522.01
DEMANDANTE: ORLANDO DE JESÚS JARAMILLO ECHEVERRI
DEMANDADOS: KAREN PULIDO
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar trámite a la terminación de las presentes diligencias, se **REQUIERE** a la Dra. MARIA CAMILA GOMEZ REBOLLEDO apoderada de la parte demandante, por el término improrrogable de cinco (05) días, para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 461 del CGP., más exactamente en que informe si la terminación del proceso incluye el pago de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07068154c7f5c7649a1dd414ab9e391a91e746800ebfa74d1419bac7f3a06e4d**

Documento generado en 19/05/2023 11:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2017 – 00654 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: USMARIO CASTRO PEDRAZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 015.

Por otro lado, conforme al memorial que antecede, mediante el cual se solicita reconocer personería a la togada ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, este despacho dispone **NO ACCEDER.**

Lo anterior, al considerar que **NO** cumple el parámetro dispuesto en el artículo 5 inciso 2 de la Ley 2213 del 2022, que señala "(...) en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)".

Pues bien, se tiene que en el poder se alude al correo electrónico profesionaljuridico2@baguer.com.co, no obstante, una vez verificado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, reporta la siguiente información:

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
361565	VIGENTE	-	ANGELICAVILLAMIZAR.152012@...

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 81 del 24 de mayo de 2023.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c5ae4fbbc884cc12377d36585d8cf393a3e150c9e6b1fc22101682deb36641**

Documento generado en 19/05/2023 11:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2017- 00770- 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO SÁENZ MÁRQUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 015.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57312e1279d3e246b744fc91c78b174170db847ae2189bdb4022384627e2e608

Documento generado en 19/05/2023 11:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2018- 00076- 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: LADY CAROLINA VARGAS GALVIS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 015.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8606686b96ded5948b81688485771adf469542802fde339c798c4c8f17275c7**

Documento generado en 19/05/2023 11:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2018 – 00385 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: ANDRES LEONARDO SIZA LEON



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 015.

Por otro lado, conforme al memorial que antecede, mediante el cual se solicita reconocer personería a la togada ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, este despacho dispone **NO ACCEDER.**

Lo anterior, al considerar que **NO** cumple el parámetro dispuesto en el artículo 5 inciso 2 de la Ley 2213 del 2022, que señala "(...) en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)".

Pues bien, se tiene que en el poder se alude al correo electrónico profesionaljuridico2@bagner.com.co, no obstante, una vez verificado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, reporta la siguiente información:

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
361565	VIGENTE	-	ANGELICAVILLAMIZAR.152012@...

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea340e421d94f21ac48b611655b0bcb607a79bb8d02ed01138576a54ea261ae**

Documento generado en 19/05/2023 11:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 007 2018 00497 01
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS. Cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: JESUS MARIA GRISALES JURADO C.C. 13.926.267



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 015.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4056bd55bf9953847c4d10a8b261224896a7175b6af11a3b17537772306e02**

Documento generado en 19/05/2023 11:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO- MÍNIMACUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.026.2018.00589.01
DEMANDANTE: IGLESIA PRESBITERIANA CENTRAL DE BUCARAMANGA TORRE FUERTE - COLEGIO AMERICANO
DEMANDADOS: LUZ AMPARO ESPITIA HERNANDEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

En atención el escrito presentado por el apoderado del demandante, mediante el cual solicita se decrete la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y/o convencional que devengue o pueda devengar la demandada LUZ AMPARO ESPITIA HERNANDEZ, como empleada de la CONSTRUCTORA VALDERRAMA, baste con decir que el estudio sobre tal solicitud fue debidamente abordado en auto del 18 de diciembre de 2018, debiendo entonces estarse a lo allí decidido.

Por lo anterior, se insta al representante judicial a estar más atento a las decisiones proferidas al interior del presente proceso, en aras de lograr su pronta resolución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e24b916f27350486d9ab0eeb55cd1eeae9010156b62297c5b5a1725b1590918**

Documento generado en 19/05/2023 11:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2018– 00680- 01
DEMANDANTE: NANCY LEON DURAN
DEMANDADOS: JAVIER EDUARDO FORERO, JIMMY RANGEL
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6fb3da2ba5dbdc3180f4f66a17286c3753e6cbe50597c8856e5a0ab206ddc5**

Documento generado en 19/05/2023 11:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO- MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2018-00873- 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: HENRY VARGAS HERRERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO POPULAR S.A. en contra de HENRY VARGAS HERRERA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, ante la existencia de abonos procederá el Despacho a estimar la liquidación imputando tanto los abonos reportados por la parte ejecutante en su liquidación de crédito por valor total de \$10.819.601, así como los títulos judiciales asociados a la parte demandada en cada fecha de constitución por valor total de \$30.927.741; conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital:

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN			
Capital inicial			\$37.682.233
Costas			\$1.518.000
Intereses de Plazo	5 de julio de 2016	al: 5 de agosto de 2016	\$352.015
Intereses de Mora	del: 6 de agosto de 2016	al: 23 de mayo de 2023	\$69.052.165
Total a Pagar			\$108.604.413
- Abonos			\$41.747.342
Imputación de Descuentos			
Costas			\$1.518.000
Intereses de Plazo			\$352.015
Intereses de Mora			\$39.877.327
Total Imputado			\$41.747.342
Saldo después de abonos			
Capital a la fecha			\$ 37.682.233
Intereses de Mora			\$ 29.174.838
Total Crédito al	23 de mayo de 2023		\$ 66.857.071

De antemano se exhorta a la parte actora para que al momento de actualizar la liquidación tenga en cuenta la liquidación que se encuentra en firme y los abonos si a ello hubiera lugar.

Por otra parte, dando aplicación al Art. 447 del C.G.P., una vez ejecutoriado el presente proveído entréguese a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 81 del 24 de mayo de 2023.

TERCERO: Tener como total de la obligación (liquidación del crédito y costas procesales la suma de \$ 66.857.071 al 23 de mayo de 2023. Téngase en cuenta que, con los abonos imputados en la presente liquidación se pagaron las costas procesales, por lo tanto, dichas costas ya se encuentran pagas por el ejecutado. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, **entregar** a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; procédase a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff62eee750ab9d9d56654cf0d76ab14d45ac3003b6251023bae71bf186b529b0**

Documento generado en 19/05/2023 11:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J18-2018-00873 TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: WEIZZMANN JOYA
 APROBO: NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo

$$im = \left\{ \left[\frac{(1+t)^n}{365} \right] - 1 \right\} \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	06-ago-16	Intereses de mora		21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$1,870,015.00		\$37,682,233.00	\$39,552,248.00
1	31-ago-16	Intereses de mora	25	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$723,616.21	\$0.00	\$723,616.21	\$2,593,631.21	\$0.00	\$37,682,233.00	\$40,275,864.21
2	30-sep-16	Intereses de mora	30	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$869,998.47	\$0.00	\$869,998.47	\$3,463,629.68	\$0.00	\$37,682,233.00	\$41,145,862.68
3	31-oct-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$923,462.14	\$0.00	\$923,462.14	\$4,387,091.82	\$0.00	\$37,682,233.00	\$42,069,324.82
4	30-nov-16	Intereses de mora	30	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$893,322.74	\$0.00	\$893,322.74	\$5,280,414.57	\$0.00	\$37,682,233.00	\$42,962,647.57
5	31-dic-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$923,462.14	\$0.00	\$923,462.14	\$6,203,876.71	\$0.00	\$37,682,233.00	\$43,886,109.71
6	31-ene-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$936,383.07	\$0.00	\$936,383.07	\$7,140,259.78	\$0.00	\$37,682,233.00	\$44,822,492.78
7	28-feb-17	Intereses de mora	28	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$844,757.53	\$0.00	\$844,757.53	\$7,985,017.31	\$0.00	\$37,682,233.00	\$45,667,250.31
8	31-mar-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$936,383.07	\$0.00	\$936,383.07	\$8,921,400.39	\$0.00	\$37,682,233.00	\$46,603,633.39
9	30-abr-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$905,460.68	\$0.00	\$905,460.68	\$9,826,861.07	\$0.00	\$37,682,233.00	\$47,509,094.07
10	31-may-17	Intereses de mora	31	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$936,014.55	\$0.00	\$936,014.55	\$10,762,875.62	\$0.00	\$37,682,233.00	\$48,445,108.62
11	30-jun-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$905,460.68	\$0.00	\$905,460.68	\$11,668,336.30	\$0.00	\$37,682,233.00	\$49,350,569.30
12	31-jul-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$923,092.29	\$0.00	\$923,092.29	\$12,591,428.59	\$0.00	\$37,682,233.00	\$50,273,661.59
13	31-ago-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$923,092.29	\$0.00	\$923,092.29	\$13,514,520.88	\$0.00	\$37,682,233.00	\$51,196,753.88
14	30-sep-17	Intereses de mora	30	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$875,035.49	\$0.00	\$875,035.49	\$14,389,556.37	\$0.00	\$37,682,233.00	\$52,071,789.37
15	31-oct-17	Intereses de mora	31	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$892,260.45	\$0.00	\$892,260.45	\$15,281,816.82	\$0.00	\$37,682,233.00	\$52,964,049.82
16	30-nov-17	Intereses de mora	30	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$856,289.40	\$0.00	\$856,289.40	\$16,138,106.22	\$0.00	\$37,682,233.00	\$53,820,339.22
17	31-dic-17	Intereses de mora	31	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$878,055.59	\$0.00	\$878,055.59	\$17,016,161.81	\$0.00	\$37,682,233.00	\$54,698,394.81
18	31-ene-18	Intereses de mora	31	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$875,057.90	\$0.00	\$875,057.90	\$17,891,219.70	\$0.00	\$37,682,233.00	\$55,573,452.70
19	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$800,286.85	\$0.00	\$800,286.85	\$18,691,506.56	\$0.00	\$37,682,233.00	\$56,373,739.56
20	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$874,683.01	\$0.00	\$874,683.01	\$19,566,189.57	\$0.00	\$37,682,233.00	\$57,248,422.57
21	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$838,894.47	\$0.00	\$838,894.47	\$20,405,084.04	\$0.00	\$37,682,233.00	\$58,087,317.04
22	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$865,673.88	\$0.00	\$865,673.88	\$21,270,757.92	\$0.00	\$37,682,233.00	\$58,952,990.92
23	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$831,620.62	\$0.00	\$831,620.62	\$22,102,378.54	\$0.00	\$37,682,233.00	\$59,784,611.54
24	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850,230.61	\$0.00	\$850,230.61	\$22,952,609.16	\$0.00	\$37,682,233.00	\$60,634,842.16
25	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$846,831.69	\$0.00	\$846,831.69	\$23,799,440.84	\$0.00	\$37,682,233.00	\$61,481,673.84
26	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$814,466.44	\$0.00	\$814,466.44	\$24,613,907.29	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,296,140.29
27	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$835,099.47	\$0.00	\$835,099.47	\$25,449,006.76	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,131,239.76
28	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$802,737.97	\$0.00	\$802,737.97	\$26,251,744.72	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,933,977.72
29	17-dic-18	ABONO	17	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$728,146.00	\$0.00	\$450,950.06	\$450,950.06	\$0.00	\$25,974,548.79	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,656,781.79
30	31-dic-18	Intereses de mora	14	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$370,980.33	\$0.00	\$370,980.33	\$26,345,529.11	\$0.00	\$37,682,233.00	\$64,027,762.11
31	11-ene-19	ABONO	11	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$728,146.00	\$0.00	\$287,982.76	\$287,982.76	\$0.00	\$25,905,365.88	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,587,598.88
32	31-ene-19	Intereses de mora	20	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$525,241.29	\$0.00	\$525,241.29	\$26,430,607.16	\$0.00	\$37,682,233.00	\$64,112,840.16
33	15-feb-19	ABONO	15	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$728,146.00	\$0.00	\$403,063.97	\$403,063.97	\$0.00	\$26,105,525.14	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,787,758.14
34	28-feb-19	Intereses de mora	13	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$349,074.01	\$0.00	\$349,074.01	\$26,454,599.15	\$0.00	\$37,682,233.00	\$64,136,832.15
35	14-mar-19	ABONO	14	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$728,146.00	\$0.00	\$370,471.48	\$370,471.48	\$0.00	\$26,096,924.63	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,779,157.63
36	31-mar-19	Intereses de mora	17	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$450,330.88	\$0.00	\$450,330.88	\$26,547,255.51	\$0.00	\$37,682,233.00	\$64,229,488.51
37	12-abr-19	ABONO	12	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$728,146.00	\$0.00	\$316,598.59	\$316,598.59	\$0.00	\$26,135,708.10	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,817,941.10
38	30-abr-19	Intereses de mora	18	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$475,893.99	\$0.00	\$475,893.99	\$26,611,602.09	\$0.00	\$37,682,233.00	\$64,293,835.09
39	10-may-19	ABONO	10	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$728,146.00	\$0.00	\$263,889.82	\$263,889.82	\$0.00	\$26,147,345.91	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,829,578.91
40	31-may-19	Intereses de mora	21	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$556,303.58	\$0.00	\$556,303.58	\$26,703,649.49	\$0.00	\$37,682,233.00	\$64,385,882.49
41	12-jun-19	ABONO	12	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$728,146.00	\$0.00	\$316,307.98	\$316,307.98	\$0.00	\$26,291,811.47	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,974,044.47
42	30-jun-19	Intereses de mora	18	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$475,456.25	\$0.00	\$475,456.25	\$26,767,267.72	\$0.00	\$37,682,233.00	\$64,449,500.72

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J18-2018-00873 TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: WEIZZMANN JOYA
 APROBO: NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (= tasa de interés del periodo)

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	09-jul-19	ABONO	9	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$728,146.00	\$0.00	\$236,765.39	\$236,765.39	\$0.00	\$26,275,887.11	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,958,120.11
44	31-jul-19	Intereses de mora	22	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$581,388.61	\$0.00	\$581,388.61	\$26,857,275.72	\$0.00	\$37,682,233.00	\$64,539,508.72
45	13-ago-19	ABONO	13	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$728,146.00	\$0.00	\$343,101.57	\$343,101.57	\$0.00	\$26,472,231.28	\$0.00	\$37,682,233.00	\$64,154,464.28
46	31-ago-19	Intereses de mora	18	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$475,893.99	\$0.00	\$475,893.99	\$26,948,125.27	\$0.00	\$37,682,233.00	\$64,630,358.27
47	13-sep-19	ABONO	13	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$728,146.00	\$0.00	\$343,101.57	\$343,101.57	\$0.00	\$26,563,080.84	\$0.00	\$37,682,233.00	\$64,245,313.84
48	30-sep-19	Intereses de mora	17	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$449,298.46	\$0.00	\$449,298.46	\$27,012,379.29	\$0.00	\$37,682,233.00	\$64,694,612.29
49	02-oct-19	ABONO	2	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$618,375.00	\$0.00	\$52,052.96	\$52,052.96	\$0.00	\$26,446,057.25	\$0.00	\$37,682,233.00	\$64,128,290.25
50	11-oct-19	ABONO	9	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$728,146.00	\$0.00	\$234,805.21	\$234,805.21	\$0.00	\$25,952,716.47	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,634,949.47
51	31-oct-19	Intereses de mora	20	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$523,777.23	\$0.00	\$523,777.23	\$26,476,493.70	\$0.00	\$37,682,233.00	\$64,158,726.70
52	06-nov-19	ABONO	6	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$618,375.00	\$0.00	\$155,866.83	\$155,866.83	\$0.00	\$26,013,985.52	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,696,218.52
53	13-nov-19	ABONO	7	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$625,557.00	\$0.00	\$181,907.24	\$181,907.24	\$0.00	\$25,570,335.76	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,252,568.76
54	30-nov-19	Intereses de mora	17	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$443,299.08	\$0.00	\$443,299.08	\$26,013,634.84	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,695,867.84
55	05-dic-19	ABONO	5	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$618,375.00	\$0.00	\$129,118.51	\$129,118.51	\$0.00	\$25,524,378.35	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,206,611.35
56	18-dic-19	ABONO	13	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$728,146.00	\$0.00	\$336,629.00	\$336,629.00	\$0.00	\$25,132,861.34	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,815,094.34
57	30-dic-19	ABONO	12	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$665,678.00	\$0.00	\$310,628.03	\$310,628.03	\$0.00	\$24,777,811.37	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,460,044.37
58	31-dic-19	Intereses de mora	1	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$25,788.38	\$0.00	\$25,788.38	\$24,803,599.75	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,485,832.75
59	14-ene-20	ABONO	14	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$728,146.00	\$0.00	\$360,258.59	\$360,258.59	\$0.00	\$24,435,712.34	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,117,945.34
60	31-ene-20	Intereses de mora	17	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$437,903.84	\$0.00	\$437,903.84	\$24,873,616.18	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,555,849.18
61	05-feb-20	ABONO	5	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$624,831.00	\$0.00	\$130,025.62	\$130,025.62	\$0.00	\$24,378,810.80	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,061,043.80
62	12-feb-20	ABONO	7	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$728,146.00	\$0.00	\$182,161.40	\$182,161.40	\$0.00	\$23,832,826.21	\$0.00	\$37,682,233.00	\$61,515,059.21
63	29-feb-20	Intereses de mora	17	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$443,920.60	\$0.00	\$443,920.60	\$24,276,746.80	\$0.00	\$37,682,233.00	\$61,958,979.80
64	04-mar-20	ABONO	4	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$608,437.00	\$0.00	\$103,452.97	\$103,452.97	\$0.00	\$23,771,762.77	\$0.00	\$37,682,233.00	\$61,453,995.77
65	31-mar-20	Intereses de mora	27	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$703,843.32	\$0.00	\$703,843.32	\$24,475,606.09	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,157,839.09
66	03-abr-20	ABONO	3	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$674,951.00	\$0.00	\$76,619.22	\$76,619.22	\$0.00	\$23,877,274.31	\$0.00	\$37,682,233.00	\$61,559,507.31
67	30-abr-20	Intereses de mora	27	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$695,208.14	\$0.00	\$695,208.14	\$24,572,482.46	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,254,715.46
68	04-may-20	ABONO	4	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$704,635.00	\$0.00	\$99,760.95	\$99,760.95	\$0.00	\$23,967,608.41	\$0.00	\$37,682,233.00	\$61,649,841.41
69	31-may-20	Intereses de mora	27	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$678,533.36	\$0.00	\$678,533.36	\$24,646,141.77	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,328,374.77
70	01-jun-20	ABONO	1	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$673,302.00	\$0.00	\$24,830.26	\$24,830.26	\$0.00	\$23,997,670.03	\$0.00	\$37,682,233.00	\$61,679,903.03
71	30-jun-20	Intereses de mora	29	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$726,759.95	\$0.00	\$726,759.95	\$24,724,429.98	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,406,662.98
72	03-jul-20	ABONO	3	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$673,302.00	\$0.00	\$74,539.88	\$74,539.88	\$0.00	\$24,125,667.86	\$0.00	\$37,682,233.00	\$61,807,900.86
73	31-jul-20	Intereses de mora	28	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$701,467.46	\$0.00	\$701,467.46	\$24,827,135.32	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,509,368.32
74	05-ago-20	ABONO	5	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$686,197.00	\$0.00	\$125,352.41	\$125,352.41	\$0.00	\$24,266,290.73	\$0.00	\$37,682,233.00	\$61,948,523.73
75	31-ago-20	Intereses de mora	26	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$656,402.26	\$0.00	\$656,402.26	\$24,922,692.99	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,604,925.99
76	03-sep-20	ABONO	3	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$673,302.00	\$0.00	\$75,380.58	\$75,380.58	\$0.00	\$24,324,771.57	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,007,004.57
77	30-sep-20	Intereses de mora	27	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$683,879.17	\$0.00	\$683,879.17	\$25,008,650.73	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,690,883.73
78	05-oct-20	ABONO	5	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$673,302.00	\$0.00	\$124,131.75	\$124,131.75	\$0.00	\$24,459,480.48	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,141,713.48
79	31-oct-20	Intereses de mora	26	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$649,966.13	\$0.00	\$649,966.13	\$25,109,446.61	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,791,679.61
80	05-nov-20	ABONO	5	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$673,302.00	\$0.00	\$122,601.93	\$122,601.93	\$0.00	\$24,558,746.54	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,240,979.54
81	30-nov-20	Intereses de mora	25	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$617,011.59	\$0.00	\$617,011.59	\$25,175,758.13	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,857,991.13
82	07-dic-20	ABONO	7	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$673,302.00	\$0.00	\$168,482.65	\$168,482.65	\$0.00	\$24,670,938.78	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,353,171.78
83	29-dic-20	ABONO	22	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$691,724.00	\$0.00	\$532,057.88	\$532,057.88	\$0.00	\$24,511,272.66	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,193,505.66
84	31-dic-20	Intereses de mora	2	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$48,061.23	\$0.00	\$48,061.23	\$24,559,333.89	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,241,566.89
85	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$746,440.80	\$0.00	\$746,440.80	\$25,305,774.70	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,988,007.70
86	05-feb-21	ABONO	5	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$693,664.00	\$0.00	\$120,760.24	\$120,760.24	\$0.00	\$24,732,870.94	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,415,103.94

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J18-2018-00873 TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: WEIZZMANN JOYA
 APROBO: NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (= tasa de interés del periodo

vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
87	28-feb-21	Intereses de mora	23	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$558,710.38	\$0.00	\$558,710.38	\$25,291,581.31	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,973,814.31
88	04-mar-21	ABONO	4	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$667,158.00	\$0.00	\$95,937.62	\$95,937.62	\$0.00	\$24,720,360.93	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,402,593.93
89	31-mar-21	Intereses de mora	27	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$652,338.13	\$0.00	\$652,338.13	\$25,372,699.07	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,054,932.07
90	06-abr-21	ABONO	6	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$667,158.00	\$0.00	\$143,257.99	\$143,257.99	\$0.00	\$24,848,799.05	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,531,032.05
91	30-abr-21	Intereses de mora	24	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$576,308.02	\$0.00	\$576,308.02	\$25,425,107.07	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,107,340.07
92	04-may-21	ABONO	4	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$667,158.00	\$0.00	\$95,000.98	\$95,000.98	\$0.00	\$24,852,950.05	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,535,183.05
93	31-may-21	Intereses de mora	27	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$645,923.16	\$0.00	\$645,923.16	\$25,498,873.22	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,181,106.22
94	03-jun-21	ABONO	3	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$667,158.00	\$0.00	\$71,191.31	\$71,191.31	\$0.00	\$24,902,906.53	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,585,139.53
95	30-jun-21	Intereses de mora	27	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$645,585.16	\$0.00	\$645,585.16	\$25,548,491.69	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,230,724.69
96	08-jul-21	ABONO	8	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$671,800.00	\$0.00	\$189,845.57	\$189,845.57	\$0.00	\$25,066,537.26	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,748,770.26
97	31-jul-21	Intereses de mora	23	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$548,387.73	\$0.00	\$548,387.73	\$25,614,924.99	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,297,157.99
98	05-ago-21	ABONO	5	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$684,179.00	\$0.00	\$118,912.07	\$118,912.07	\$0.00	\$25,049,658.06	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,731,891.06
99	31-ago-21	Intereses de mora	26	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$622,454.25	\$0.00	\$622,454.25	\$25,672,112.31	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,354,345.31
100	03-sep-21	ABONO	3	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$667,158.00	\$0.00	\$71,117.31	\$71,117.31	\$0.00	\$25,076,071.62	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,758,304.62
101	30-sep-21	Intereses de mora	27	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$644,909.04	\$0.00	\$644,909.04	\$25,720,980.67	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,403,213.67
102	05-oct-21	ABONO	5	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$698,023.00	\$0.00	\$117,923.71	\$117,923.71	\$0.00	\$25,140,881.38	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,823,114.38
103	31-oct-21	Intereses de mora	26	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$617,246.61	\$0.00	\$617,246.61	\$25,758,127.99	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,440,360.99
104	09-nov-21	ABONO	9	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$261,603.00	\$0.00	\$214,645.88	\$214,645.88	\$0.00	\$25,711,170.87	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,393,403.87
105	11-nov-21	ABONO	2	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$698,023.00	\$0.00	\$47,593.78	\$47,593.78	\$0.00	\$25,060,741.65	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,742,974.65
106	30-nov-21	Intereses de mora	19	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$454,575.60	\$0.00	\$454,575.60	\$25,515,317.26	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,197,550.26
107	02-dic-21	ABONO	2	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$698,023.00	\$0.00	\$48,061.23	\$48,061.23	\$0.00	\$24,865,355.48	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,547,588.48
108	28-dic-21	ABONO	26	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$735,137.00	\$0.00	\$629,599.71	\$629,599.71	\$0.00	\$24,759,818.20	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,442,051.20
109	31-dic-21	Intereses de mora	3	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$72,114.82	\$0.00	\$72,114.82	\$24,831,933.02	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,514,166.02
110	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$759,629.13	\$0.00	\$759,629.13	\$25,591,562.15	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,273,795.15
111	03-feb-22	ABONO	3	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$695,243.00	\$0.00	\$75,198.01	\$75,198.01	\$0.00	\$24,971,517.16	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,653,750.16
112	28-feb-22	Intereses de mora	25	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$631,254.72	\$0.00	\$631,254.72	\$25,602,771.89	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,285,004.89
113	03-mar-22	ABONO	3	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$679,729.00	\$0.00	\$75,818.31	\$75,818.31	\$0.00	\$24,998,861.19	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,681,094.19
114	31-mar-22	Intereses de mora	28	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$713,599.29	\$0.00	\$713,599.29	\$25,712,460.48	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,394,693.48
115	04-abr-22	ABONO	4	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$679,729.00	\$0.00	\$103,936.34	\$103,936.34	\$0.00	\$25,136,667.83	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,818,900.83
116	30-abr-22	Intereses de mora	26	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$680,731.90	\$0.00	\$680,731.90	\$25,817,399.73	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,499,632.73
117	02-may-22	ABONO	2	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$757,751.00	\$0.00	\$53,518.35	\$53,518.35	\$0.00	\$25,113,167.08	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,795,400.08
118	31-may-22	Intereses de mora	29	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$783,499.71	\$0.00	\$783,499.71	\$25,896,666.79	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,578,899.79
119	01-jun-22	ABONO	1	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$757,751.00	\$0.00	\$27,571.70	\$27,571.70	\$0.00	\$25,166,487.48	\$0.00	\$37,682,233.00	\$62,848,720.48
120	30-jun-22	Intereses de mora	29	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$807,824.00	\$0.00	\$807,824.00	\$25,974,311.49	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,656,544.49
121	05-jul-22	ABONO	5	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$787,320.00	\$0.00	\$143,270.84	\$143,270.84	\$0.00	\$25,330,262.33	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,012,495.33
122	31-jul-22	Intereses de mora	26	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$750,980.97	\$0.00	\$750,980.97	\$26,081,243.30	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,763,476.30
123	01-ago-22	ABONO	1	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$765,815.00	\$0.00	\$29,697.51	\$29,697.51	\$0.00	\$25,345,125.81	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,027,358.81
124	31-ago-22	Intereses de mora	30	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$901,181.57	\$0.00	\$901,181.57	\$26,246,307.38	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,928,540.38
125	06-sep-22	ABONO	6	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$757,751.00	\$0.00	\$187,505.99	\$187,505.99	\$0.00	\$25,676,062.37	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,358,295.37
126	30-sep-22	Intereses de mora	24	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$755,640.70	\$0.00	\$755,640.70	\$26,431,703.07	\$0.00	\$37,682,233.00	\$64,113,936.07
127	04-oct-22	ABONO	4	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	\$0.00	\$757,751.00	\$0.00	\$129,970.31	\$129,970.31	\$0.00	\$25,803,922.38	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,486,155.38
128	31-oct-22	Intereses de mora	27	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$886,046.74	\$0.00	\$886,046.74	\$26,689,969.12	\$0.00	\$37,682,233.00	\$64,372,202.12
129	08-nov-22	ABONO	8	25.78%	38.67%	38.67%	38.67%	\$0.00	\$757,751.00	\$0.00	\$270,982.48	\$270,982.48	\$0.00	\$26,203,200.60	\$0.00	\$37,682,233.00	\$63,885,433.60
130	30-nov-22	Intereses de mora	22	25.78%	38.67%	38.67%	38.67%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$749,899.31	\$0.00	\$749,899.31	\$26,953,099.91	\$0.00	\$37,682,233.00	\$64,635,332.91

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J18-2018-00873 TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: WEIZZMANN JOYA
 APROBO: NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo

$$im = \left[\left(\frac{n}{365} \right)^t - 1 \right] \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
131	06-dic-22	ABONO	6	27.64%	41.46%	41.46%	41.46%	\$0.00	\$757,751.00	\$0.00	\$215,462.35	\$215,462.35	\$0.00	\$26,410,811.26	\$0.00	\$37,682,233.00	\$64,093,044.26
132	27-dic-22	ABONO	21	27.64%	41.46%	41.46%	41.46%	\$0.00	\$827,643.00	\$0.00	\$759,523.58	\$759,523.58	\$0.00	\$26,342,691.84	\$0.00	\$37,682,233.00	\$64,024,924.84
133	31-dic-22	Intereses de mora	4	27.64%	41.46%	41.46%	41.46%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$143,505.02	\$0.00	\$143,505.02	\$26,486,196.87	\$0.00	\$37,682,233.00	\$64,168,429.87
134	31-ene-23	Intereses de mora	31	28.84%	43.26%	43.26%	43.26%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,168,262.09	\$0.00	\$1,168,262.09	\$27,654,458.96	\$0.00	\$37,682,233.00	\$65,336,691.96
135	02-feb-23	ABONO	2	30.18%	45.27%	45.27%	45.27%	\$0.00	\$740,871.00	\$0.00	\$77,182.75	\$77,182.75	\$0.00	\$26,990,770.71	\$0.00	\$37,682,233.00	\$64,673,003.71
136	28-feb-23	Intereses de mora	26	30.18%	45.27%	45.27%	45.27%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,015,799.86	\$0.00	\$1,015,799.86	\$28,006,570.57	\$0.00	\$37,682,233.00	\$65,688,803.57
137	02-mar-23	ABONO	2	30.84%	46.26%	46.26%	46.26%	\$0.00	\$725,751.00	\$0.00	\$78,588.00	\$78,588.00	\$0.00	\$27,359,407.58	\$0.00	\$37,682,233.00	\$65,041,640.58
138	31-mar-23	ABONO	29	30.84%	46.26%	46.26%	46.26%	\$0.00	\$725,751.00	\$0.00	\$1,155,707.89	\$725,751.00	\$429,956.89	\$27,789,364.46	\$0.00	\$37,682,233.00	\$65,471,597.46
139	30-abr-23	Intereses de mora	30	31.39%	47.09%	47.09%	47.09%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,214,164.03	\$0.00	\$1,214,164.03	\$29,003,528.50	\$0.00	\$37,682,233.00	\$66,685,761.50
140	03-may-23	ABONO	3	30.27%	45.41%	45.41%	45.41%	\$0.00	\$725,751.00	\$0.00	\$116,121.96	\$116,121.96	\$0.00	\$28,393,899.46	\$0.00	\$37,682,233.00	\$66,076,132.46
141	23-may-23	Intereses de mora	20	30.27%	45.41%	45.41%	45.41%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$780,938.17	\$0.00	\$780,938.17	\$29,174,837.63	\$0.00	\$37,682,233.00	\$66,857,070.63

#iREF! #jREF!

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	COSTAS	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 37,682,233.00	\$ 0.00	\$ 352,015.00	\$69,052,164.63	\$1,518,000.00	\$ 41,747,342.00	\$ 66,857,071
23/05/2023						
DEMANDANTE						

PROCESO: EJECUTIVO- MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2018- 00947- 01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: JORGE ELIECER RAMIREZ GARCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. en contra de JORGE ELIECER RAMIREZ GARCIA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

<i>RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN</i>			
<i>Capital inicial</i>			<i>\$85.953.820</i>
<i>Intereses de Mora</i>	<i>del:</i>	<i>3 de enero de 2018</i>	<i>al:</i> <i>23 de mayo de 2023</i>
			<i>\$123.086.037</i>
<i>Total Crédito al</i>		<i>23 de mayo de 2023</i>	<i>\$ 209.039.857</i>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$209.039.857 al 23 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774a8e1e837c62660df8bd852544ff1c527d29236abe9b57ea0e1a6cfa0a983**

Documento generado en 19/05/2023 11:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO
RADICADO # J03-2018-00947

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
EJECUTIVO

ELABORO: WEIZZMANN JOYA
 APROBO: NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	03-ene-18	Intereses de mora		20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$85,953,820.00	\$85,953,820.00
1	31-ene-18	Intereses de mora	28	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,800,849.86	\$0.00	\$1,800,849.86	\$1,800,849.86	\$0.00	\$85,953,820.00	\$87,754,669.86
2	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,825,468.05	\$0.00	\$1,825,468.05	\$3,626,317.91	\$0.00	\$85,953,820.00	\$89,580,137.91
3	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,995,166.95	\$0.00	\$1,995,166.95	\$5,621,484.85	\$0.00	\$85,953,820.00	\$91,575,304.85
4	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,913,532.69	\$0.00	\$1,913,532.69	\$7,535,017.54	\$0.00	\$85,953,820.00	\$93,488,837.54
5	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,974,616.98	\$0.00	\$1,974,616.98	\$9,509,634.52	\$0.00	\$85,953,820.00	\$95,463,454.52
6	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,896,940.91	\$0.00	\$1,896,940.91	\$11,406,575.43	\$0.00	\$85,953,820.00	\$97,360,395.43
7	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,939,390.62	\$0.00	\$1,939,390.62	\$13,345,966.05	\$0.00	\$85,953,820.00	\$99,299,786.05
8	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,931,637.60	\$0.00	\$1,931,637.60	\$15,277,603.65	\$0.00	\$85,953,820.00	\$101,231,423.65
9	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,857,811.93	\$0.00	\$1,857,811.93	\$17,135,415.58	\$0.00	\$85,953,820.00	\$103,089,235.58
10	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,904,876.22	\$0.00	\$1,904,876.22	\$19,040,291.80	\$0.00	\$85,953,820.00	\$104,994,111.80
11	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,831,059.07	\$0.00	\$1,831,059.07	\$20,871,350.88	\$0.00	\$85,953,820.00	\$106,825,170.88
12	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,884,964.10	\$0.00	\$1,884,964.10	\$22,756,314.98	\$0.00	\$85,953,820.00	\$108,710,134.98
13	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,864,134.25	\$0.00	\$1,864,134.25	\$24,620,449.23	\$0.00	\$85,953,820.00	\$110,574,269.23
14	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,724,156.59	\$0.00	\$1,724,156.59	\$26,344,605.82	\$0.00	\$85,953,820.00	\$112,298,425.82
15	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,882,363.28	\$0.00	\$1,882,363.28	\$28,226,969.09	\$0.00	\$85,953,820.00	\$114,180,789.09
16	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,816,809.50	\$0.00	\$1,816,809.50	\$30,043,778.60	\$0.00	\$85,953,820.00	\$115,997,598.60
17	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,879,761.63	\$0.00	\$1,879,761.63	\$31,923,540.23	\$0.00	\$85,953,820.00	\$117,877,360.23
18	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,815,131.39	\$0.00	\$1,815,131.39	\$33,738,671.61	\$0.00	\$85,953,820.00	\$119,692,491.61
19	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,874,555.83	\$0.00	\$1,874,555.83	\$35,613,227.44	\$0.00	\$85,953,820.00	\$121,567,047.44
20	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,878,026.73	\$0.00	\$1,878,026.73	\$37,491,254.17	\$0.00	\$85,953,820.00	\$123,445,074.17
21	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,816,809.50	\$0.00	\$1,816,809.50	\$39,308,063.68	\$0.00	\$85,953,820.00	\$125,261,883.68
22	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,858,918.46	\$0.00	\$1,858,918.46	\$41,166,982.14	\$0.00	\$85,953,820.00	\$127,120,802.14
23	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,792,441.63	\$0.00	\$1,792,441.63	\$42,959,423.77	\$0.00	\$85,953,820.00	\$128,913,243.77
24	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,842,379.74	\$0.00	\$1,842,379.74	\$44,801,803.51	\$0.00	\$85,953,820.00	\$130,755,623.51
25	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,830,171.79	\$0.00	\$1,830,171.79	\$46,631,975.31	\$0.00	\$85,953,820.00	\$132,585,795.31
26	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,734,534.14	\$0.00	\$1,734,534.14	\$48,366,509.45	\$0.00	\$85,953,820.00	\$134,320,329.45
27	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,845,864.36	\$0.00	\$1,845,864.36	\$50,212,373.81	\$0.00	\$85,953,820.00	\$136,166,193.81
28	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,763,775.84	\$0.00	\$1,763,775.84	\$51,976,149.65	\$0.00	\$85,953,820.00	\$137,929,969.65
29	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,779,400.23	\$0.00	\$1,779,400.23	\$53,755,549.88	\$0.00	\$85,953,820.00	\$139,709,369.88
30	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,715,482.52	\$0.00	\$1,715,482.52	\$55,471,032.40	\$0.00	\$85,953,820.00	\$141,424,852.40
31	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,773,251.17	\$0.00	\$1,773,251.17	\$57,244,283.56	\$0.00	\$85,953,820.00	\$143,198,103.56
32	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,788,176.56	\$0.00	\$1,788,176.56	\$59,032,460.12	\$0.00	\$85,953,820.00	\$144,986,280.12
33	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,735,005.05	\$0.00	\$1,735,005.05	\$60,767,465.17	\$0.00	\$85,953,820.00	\$146,721,285.17
34	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,770,614.43	\$0.00	\$1,770,614.43	\$62,538,079.60	\$0.00	\$85,953,820.00	\$148,491,899.60
35	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,691,650.24	\$0.00	\$1,691,650.24	\$64,229,729.85	\$0.00	\$85,953,820.00	\$150,183,549.85
36	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,715,044.79	\$0.00	\$1,715,044.79	\$65,944,774.64	\$0.00	\$85,953,820.00	\$151,898,594.64
37	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,702,644.28	\$0.00	\$1,702,644.28	\$67,647,418.92	\$0.00	\$85,953,820.00	\$153,601,238.92
38	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,553,968.30	\$0.00	\$1,553,968.30	\$69,201,387.22	\$0.00	\$85,953,820.00	\$155,155,207.22
39	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,710,618.21	\$0.00	\$1,710,618.21	\$70,912,005.42	\$0.00	\$85,953,820.00	\$156,865,825.42
40	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,646,340.05	\$0.00	\$1,646,340.05	\$72,558,345.47	\$0.00	\$85,953,820.00	\$158,512,165.47
41	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,693,775.19	\$0.00	\$1,693,775.19	\$74,252,120.66	\$0.00	\$85,953,820.00	\$160,205,940.66
42	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,637,761.53	\$0.00	\$1,637,761.53	\$75,889,882.20	\$0.00	\$85,953,820.00	\$161,843,702.20
43	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,690,224.85	\$0.00	\$1,690,224.85	\$77,580,107.04	\$0.00	\$85,953,820.00	\$163,533,927.04

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J03-2018-00947 TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: WEIZZMANN JOYA
 APROBO: NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
44	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,695,549.78	\$0.00	\$1,695,549.78	\$79,275,656.82	\$0.00	\$85,953,820.00	\$165,229,476.82
45	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,636,044.70	\$0.00	\$1,636,044.70	\$80,911,701.53	\$0.00	\$85,953,820.00	\$166,865,521.53
46	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,681,342.20	\$0.00	\$1,681,342.20	\$82,593,043.73	\$0.00	\$85,953,820.00	\$168,546,863.73
47	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,642,909.77	\$0.00	\$1,642,909.77	\$84,235,953.49	\$0.00	\$85,953,820.00	\$170,189,773.49
48	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,715,044.79	\$0.00	\$1,715,044.79	\$85,950,998.28	\$0.00	\$85,953,820.00	\$171,904,818.28
49	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,732,727.08	\$0.00	\$1,732,727.08	\$87,683,725.37	\$0.00	\$85,953,820.00	\$173,637,545.37
50	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,614,304.25	\$0.00	\$1,614,304.25	\$89,298,029.61	\$0.00	\$85,953,820.00	\$175,251,849.61
51	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,803,950.15	\$0.00	\$1,803,950.15	\$91,101,979.77	\$0.00	\$85,953,820.00	\$177,055,799.77
52	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,794,124.60	\$0.00	\$1,794,124.60	\$92,896,104.37	\$0.00	\$85,953,820.00	\$178,849,924.37
53	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,911,790.80	\$0.00	\$1,911,790.80	\$94,807,895.17	\$0.00	\$85,953,820.00	\$180,761,715.17
54	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,906,900.17	\$0.00	\$1,906,900.17	\$96,714,795.35	\$0.00	\$85,953,820.00	\$182,668,615.35
55	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,046,316.69	\$0.00	\$2,046,316.69	\$98,761,112.04	\$0.00	\$85,953,820.00	\$184,714,932.04
56	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,124,971.19	\$0.00	\$2,124,971.19	\$100,886,083.23	\$0.00	\$85,953,820.00	\$186,839,903.23
57	30-sep-22	Intereses de mora	30	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,159,910.53	\$0.00	\$2,159,910.53	\$103,045,993.75	\$0.00	\$85,953,820.00	\$188,999,813.75
58	31-oct-22	Intereses de mora	31	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,324,523.29	\$0.00	\$2,324,523.29	\$105,370,517.05	\$0.00	\$85,953,820.00	\$191,324,337.05
59	30-nov-22	Intereses de mora	30	25.78%	38.67%	38.67%	38.67%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,340,949.75	\$0.00	\$2,340,949.75	\$107,711,466.80	\$0.00	\$85,953,820.00	\$193,665,286.80
60	31-dic-22	Intereses de mora	31	27.64%	41.46%	41.46%	41.46%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,569,710.42	\$0.00	\$2,569,710.42	\$110,281,177.22	\$0.00	\$85,953,820.00	\$196,234,997.22
61	31-ene-23	Intereses de mora	31	28.84%	43.26%	43.26%	43.26%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,664,825.87	\$0.00	\$2,664,825.87	\$112,946,003.09	\$0.00	\$85,953,820.00	\$198,899,823.09
62	28-feb-23	Intereses de mora	28	30.18%	45.27%	45.27%	45.27%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,497,858.02	\$0.00	\$2,497,858.02	\$115,443,861.11	\$0.00	\$85,953,820.00	\$201,397,681.11
63	31-mar-23	Intereses de mora	31	30.84%	46.26%	46.26%	46.26%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,820,947.99	\$0.00	\$2,820,947.99	\$118,264,809.10	\$0.00	\$85,953,820.00	\$204,218,629.10
64	30-abr-23	Intereses de mora	30	31.39%	47.09%	47.09%	47.09%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,769,528.99	\$0.00	\$2,769,528.99	\$121,034,338.09	\$0.00	\$85,953,820.00	\$206,988,158.09
65	23-may-23	Intereses de mora	23	30.27%	45.41%	45.41%	45.41%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,051,698.94	\$0.00	\$2,051,698.94	\$123,086,037.03	\$0.00	\$85,953,820.00	\$209,039,857.03

#iREFI

#iREFI

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	COSTAS	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 85,953,820.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$123,086,037.03	\$0.00	\$ 0.00	\$ 209,039,857

23/05/2023
DEMANDANTE

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2019– 00176- 01
DEMANDANTE: COMPUMAX COMPUTER S.A.S.
DEMANDADOS: LISSETTE XIMENA NIÑO CARVAJAL, NELSON DARIO GARCIA HURTADO, DAGABOT S.A.S.
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8daf19cda4fd83239c3b961f277260485e681abe57d26a07617b105ac63fc6c9**

Documento generado en 19/05/2023 11:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2019– 00176- 01
DEMANDANTE: COMPUMAX COMPUTER S.A.S.
DEMANDADOS: LISSETTE XIMENA NIÑO CARVAJAL, NELSON DARIO GARCIA HURTADO, DAGABOT S.A.S.
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae3b38c0783d9c3b2a16727b9cc9d4bd3d535d6c645b7fced8da7e4d326a66b**

Documento generado en 19/05/2023 11:21:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2019– 00208- 01
DEMANDANTE: TIRSON ELIUD RICO MOLINA
DEMANDADO: FREDDY ARDILA DUARTE
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada del actor y, siendo procedente lo allí peticionado, se **ORDENA** que, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se envíe al correo electrónico jenniferkatherine.lopez@ustabuca.edu.co, una relación respecto a los depósitos judiciales existentes a favor del presente asunto que se encuentran por cuenta de esta agencia judicial, especificando la persona y/o empresa que realiza la consignación ante el Banco Agrario de Colombia S.A.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ce32bc1e8cf01f56e359f88272363432b22880ca6075cce4c889e6cb1bc1a5**

Documento generado en 19/05/2023 11:20:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2019– 00208- 01
DEMANDANTE: TIRSON ELIUD RICO MOLINA
DEMANDADO: FREDDY ARDILA DUARTE
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, se dispone **REQUERIR** a la empresa MOVIL GENERALES COL S.A.S., en calidad de pagador, a efectos de que informe el trámite otorgado a la medida cautelar decretada en proveído de fecha 26 de septiembre del 2022 (*folio 21 – C2*), en la que se dispuso "(...) **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal del sueldo que devengue FREDDY ARDILA DUARTE identificado con la C.C. No. 13.512.708, como empleado de MOVIL GENERALES COL S.A.S. (...)".

Bajo ese orden de ideas, se le **REQUIERE** para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y **efectúe** los descuentos decretados en relación con lo devengado por el demandado FREDDY ARDILA DUARTE, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G.P.

A su vez, se le hace saber que la precitada medida continúa **vigente** y **sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia S.A., debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación **anexando** el proveído de fecha 26 de septiembre del 2022 (*folio 21 – C2*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65f32ab7e1d8b676aea056d18fd3dbde23b0d75ed4fcf7399ec7dceb466f54f8

Documento generado en 19/05/2023 11:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO- MÍNIMACUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.007.2019.00374.01
DEMANDANTE: SALOMON PARRA ORDUZ
DEMANDADOS: JHOGAR NOLBEIRO RAMOS BLANCUICTH
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte, de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, respecto de los dineros que, a título de salarios, llegare a percibir, la parte demandada **JHOGAR NOLBEIRO RAMOS BLANQUICETH** identificado con la C.C. No. 12.569.206 como empleado de la empresa INVERSIONES JV LTDA.

Líbrese y remítase comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$1.600.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Para tal efecto **oficiese** a dicha entidad, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7881df863af86d7abe7f840efb18146427fdd8e2910b1a3901348829bac96c65**

Documento generado en 19/05/2023 11:22:00 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 084 del 24 de mayo de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2019– 00396- 01
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER
DEMANDADOS: RAMON MARTINEZ PEÑARANDA, RUBIELA HERNANDEZ DE PEÑARANDA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por NUEVA EPS S.A., en relación con lo ordenado por este despacho respecto a los demandados RAMON MARTINEZ PEÑARANDA y RUBIELA HERNANDEZ DE PEÑARANDA.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RespuestaNuevaEPS"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596389f23aa89dd528a7f094180455a24c9439b34bd25b54ce80bf449325eb6c**

Documento generado en 19/05/2023 11:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO- MÍNIMACUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.010.2019.00439.01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD
DEMANDADOS: YENNY MARCELA COLMENARES ACOSTA – SONIA PATRICIA BOHORQUEZ GOMEZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual la demandada SONIA PATRICIA BOHORQUEZ GOMEZ, solicita elaboración de títulos a favor de ella y no de la demandada YENNY COLMENARES como ya se realizó mediante orden de pago No. 2023001469, este despacho NO ACCEDE a lo solicitado y se hace necesario traer a colación lo siguiente:

- ✓ La solicitud de terminación presentada el 14/02/2023 por el apoderado de la parte demandante fue suscrita por el togado y por la demandada SONIA BOHORQUEZ; con la cual solicitaron lo siguiente:

1. Solicito se decrete la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, la cual incluye costas procesales y agencias en derecho, previa entrega al demandante de los dineros descontados a la parte demandada SONIA PATRICIA BOHORQUEZ GOMEZ con C.C. 63.488.812 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.900.000)
2. Oficiar a los Pagadores del levantamiento de las medidas cautelares.
3. No condenar en costas.
4. Para el retiro de los títulos de depósito judicial relacionados en el numeral primero, solicito se tenga en cuenta que deben salir a favor de la COOPERATIVA COOMUNIDAD y la persona **AUTORIZADA** para el **retiro es el suscrito DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA** identificado con Cedula de ciudadanía No 1.098.672.400.
5. **Los títulos que se descuenten con posterioridad a las sumas señaladas en el numeral Primero, se haga la devolución a la parte demandada que corresponda.**
6. **Se ORDENE EL DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS QUE SIRVIERON DE BASE A LA PRESENTE EJECUCION A FAVOR DE SONIA PATRICIA BOHORQUEZ GOMEZ con C.C. 63.488.812**

- ✓ En consecuencia, mediante providencia del 22 de marzo de 2023 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD; a través de endosatario en procuración, en contra de **YENNY MARCELA COLMENARES ACOSTA Y SONIA PATRICIA BOHORQUEZ GÓMEZ**, por el pago total de la obligación ejecutada, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Librese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ENTREGAR los títulos judiciales por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.900.00), al Representante Legal de la parte demandante, y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR la entrega a las demandadas Yenny Marcela Colmenares Acosta y Sonia Patricia Bohórquez Gómez; los depósitos que resulten de la entrega a la parte demandante del valor solicitado, así como los que se constituyan con posterioridad a la fecha de la presente decisión, de conformidad con lo expuesto.

QUINTO: PROCÉDASE a su entrega por parte del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución, conforme a lo aquí ordenado, y efectúe los fraccionamientos o conversiones a que haya lugar.

SEXTO: ORDENAR, el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior ARCHIVAR las diligencias.

- ✓ Quedando debidamente ejecutoriado el auto en mención el 13 de abril de 2023 a las 4:00pm
- ✓ Una vez revisada la página de depósitos judiciales del banco agrario, se evidencia que se descontaron 7 títulos de depósito judicial a la demandada YENNY MARCELA COLMENARES ACOSTA por valor de \$3.748.918.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 084 del 24 de mayo de 2023.

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	37550568	Nombre	YENNY MARCELA COLMENARES ACOSTA		
						Número de Títulos	7
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
460010001767189	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	NO APLICA	\$ 606.583,00	
460010001767192	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	NO APLICA	\$ 606.583,00	
460010001767195	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	NO APLICA	\$ 376.500,00	
460010001773085	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 585.666,00	
460010001773086	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 627.500,00	
460010001773087	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 481.083,00	
460010001773088	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 465.003,00	
Total Valor						\$ 3.748.918,00	

- ✓ De los cuales sirvieron de base, para dar cumplimiento a la terminación del proceso por pago total de la obligación, realizándose para ello, orden de pago No. 2023001469 por valor de \$2.900.000 para ser entregados a la parte demandante y la orden de pago No. 2023001470 por valor de \$848.918 para ser entregados a la demandada YENNY COLMENARES quien fue a la que se realizó el descuento.

Fecha:	28/04/2023	Oficio No.:	2023001469	REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)	68001400301020190043901
Señores					
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA					
Ciudad: BUCARAMANGA (SANTANDER)					
Apreciados Señores:					
Demandado:		BOHORQUEZ GOMEZ SONIA PATRICIA		CEDULA 63488812	
Demandante:		COOMUNIDAD COOPERATIVA		NIT 8040155827	
Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 22/03/2023, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:					
CEDULA DE CIUDADANIA 1098672400 DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA					
Concepto del Depósito					
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria					
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor			
03/03/2023	460010001773085	\$585,666.00			
03/03/2023	460010001773086	\$627,500.00			
09/02/2023	460010001767189	\$606,583.00			
09/02/2023	460010001767192	\$606,583.00			
09/02/2023	460010001767195	\$376,500.00			
21/04/2023	460010001783702	\$97,168.00			
TOTAL VALORES DEPOSITOS					\$2.900.000.00

Fecha:	28/04/2023	Oficio No.:	2023001470	REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)	68001400301020190043901
Señores					
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA					
Ciudad: BUCARAMANGA (SANTANDER)					
Apreciados Señores:					
Demandado:		BOHORQUEZ GOMEZ SONIA PATRICIA		CEDULA 63488812	
Demandante:		COOMUNIDAD COOPERATIVA		NIT 8040155827	
Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 22/03/2023, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:					
CEDULA DE CIUDADANIA 37550568 YENNY MARCELA COLMENARES ACOSTA					
Concepto del Depósito					
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria					
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor			
03/03/2023	460010001773088	\$465,003.00			
21/04/2023	460010001783703	\$383,915.00			
TOTAL VALORES DEPOSITOS					\$848.918.00

Por consiguiente, NO SE ACCEDE a lo solicitado por la demandada SONIA PATRICIA BOHORQUEZ GOMEZ, puesto que, según reporte del Banco agrario, no se realizó descuento alguno, por consiguiente, los dineros fueron devueltos a la persona a la cual fueron descontados, esto es, YENNY MARCELA COLMENARES ACOSTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4989c5263b4588338835418fe51dc695e1cc5b8bcb5d0e9dc5e37effa64248ef**

Documento generado en 19/05/2023 11:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2020– 00352- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: SAIDY JOHANA GUIO BAUTISTA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, mediante el cual se solicita reconocer personería a la togada ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, este despacho dispone **NO ACCEDER**.

Lo anterior, al considerar que **NO** cumple el parámetro dispuesto en el artículo 5 inciso 2 de la Ley 2213 del 2022, que señala "(...) en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)".

Pues bien, se tiene que en el poder se alude al correo electrónico profesionaljuridico2@baquer.com.co, no obstante, una vez verificado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, reporta la siguiente información:

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
361565	VIGENTE	-	ANGELICAVILLAMIZAR.152012@...

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 261e061122df91b0a18977db74589827aab35f1321c5e64bd6853fc5aa99114e

Documento generado en 19/05/2023 11:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO- MÍNIMACUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.028.2021.00037.01
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADOS: SERGIO FERNANDO MENDOZA PARRA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 en concordancia con el artículo 593 # 9 del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte, de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, respecto de los dineros que, a título de salarios, llegare a percibir, la parte demandada **SERGIO FERNANDO MENDOZA PARRA** identificado con la C.C. No. 93.201.937 como empleado de la empresa RESTAURANTE ERNES CARNES Y PEZ.

Líbrese y remítase comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$49.289.172; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Para tal efecto **oficiése** a dicha entidad, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec5d5ddd8568279dfaac66305d541de7895d4e72c5f4e2cb887472164cddc2f**

Documento generado en 19/05/2023 11:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2021– 00083- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
DEMANDADOS: ISLEY NATHALY ROJAS SEPULVEDA, CARLOS EDUARDO ROJAS SEPULVEDA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita información respecto a los títulos existentes, se le hace saber que, según obra en constancia de fecha 11 de abril del 2023 *-visible a través de la página web de la Rama Judicial-* se tiene que "(...) *Revisada la web del Banco Agrario de Colombia S.A., se pudo evidenciar que no existen títulos asociados al proceso pendientes por entregar (...)*".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dae8e55c304bdc1ea985f1b69f8fad2aee88273ad915a926f43a26bc9aa90a4**

Documento generado en 19/05/2023 11:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2021 00211 01
DEMANDANTE: COOPCENTRAL BUCARAMANGA CENTRO
DEMANDADO: YULY MARCELA MALDONADO MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPCENTRAL BUCARAMANGA CENTRO en contra de YULY MARCELA MALDONADO MARTINEZ a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN		
Capital inicial		\$6.849.654
Intereses de Plazo		\$1.218.461
Intereses de Mora del:	11 de octubre de 2019	al: 23 de mayo de 2023
		\$4.527.326
Total Crédito al	23 de mayo de 2023	\$ 12.595.441

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 12.595.441 al 23 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a27eab1c90a6226a460a81141a9a2325136c73c8af3a29fd95773f1213e1c2**

Documento generado en 19/05/2023 11:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J12-2021-00211 TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: WEIZZMANN JOYA
 APROBO: NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	11-oct-19	CUOTA OCTUBRE		19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$1,218,461.00		\$116,069.00	\$1,334,530.00
1	31-oct-19	0	20	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,613.34	\$0.00	\$1,613.34	\$1,220,074.34	\$0.00	\$116,069.00	\$1,336,143.34
2	11-nov-19	CUOTA NOVIEMBRE	11	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$134,806.00	\$0.00	\$0.00	\$881.70	\$0.00	\$881.70	\$1,220,956.04	\$0.00	\$250,875.00	\$1,471,831.04
3	30-nov-19	0	19	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,300.82	\$0.00	\$3,300.82	\$1,224,256.86	\$0.00	\$250,875.00	\$1,475,131.86
4	11-dic-19	CUOTA DICIEMBRE	11	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$137,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,895.06	\$0.00	\$1,895.06	\$1,226,151.93	\$0.00	\$388,375.00	\$1,614,526.93
5	31-dic-19	0	20	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,350.50	\$0.00	\$5,350.50	\$1,231,502.43	\$0.00	\$388,375.00	\$1,619,877.43
6	11-ene-20	CUOTA ENERO	11	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$140,248.00	\$0.00	\$0.00	\$2,914.41	\$0.00	\$2,914.41	\$1,234,416.84	\$0.00	\$528,623.00	\$1,763,039.84
7	31-ene-20	0	20	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,234.57	\$0.00	\$7,234.57	\$1,241,651.41	\$0.00	\$528,623.00	\$1,770,274.41
8	11-feb-20	CUOTA FEBRERO	11	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$143,051.00	\$0.00	\$0.00	\$4,021.23	\$0.00	\$4,021.23	\$1,245,672.65	\$0.00	\$671,674.00	\$1,917,346.65
9	29-feb-20	0	18	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,381.09	\$0.00	\$8,381.09	\$1,254,053.74	\$0.00	\$671,674.00	\$1,925,727.74
10	11-mar-20	CUOTA MARZO	11	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$145,909.00	\$0.00	\$0.00	\$5,083.24	\$0.00	\$5,083.24	\$1,259,136.98	\$0.00	\$817,583.00	\$2,076,719.98
11	31-mar-20	0	20	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,284.77	\$0.00	\$11,284.77	\$1,270,421.75	\$0.00	\$817,583.00	\$2,088,004.75
12	11-abr-20	CUOTA ABRIL	11	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$148,825.00	\$0.00	\$0.00	\$6,111.97	\$0.00	\$6,111.97	\$1,276,533.72	\$0.00	\$966,408.00	\$2,242,941.72
13	30-abr-20	0	19	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,512.65	\$0.00	\$12,512.65	\$1,289,046.37	\$0.00	\$966,408.00	\$2,255,454.37
14	11-may-20	CUOTA MAYO	11	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$151,799.00	\$0.00	\$0.00	\$7,052.17	\$0.00	\$7,052.17	\$1,296,098.54	\$0.00	\$1,118,207.00	\$2,414,305.54
15	31-may-20	0	20	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,880.44	\$0.00	\$14,880.44	\$1,310,978.98	\$0.00	\$1,118,207.00	\$2,429,185.98
16	11-jun-20	CUOTA JUNIO	11	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$154,832.00	\$0.00	\$0.00	\$8,131.88	\$0.00	\$8,131.88	\$1,319,110.86	\$0.00	\$1,273,039.00	\$2,592,149.86
17	30-jun-20	0	19	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$16,033.10	\$0.00	\$16,033.10	\$1,335,143.96	\$0.00	\$1,273,039.00	\$2,608,182.96
18	11-jul-20	CUOTA JULIO	11	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$157,927.00	\$0.00	\$0.00	\$9,257.86	\$0.00	\$9,257.86	\$1,344,401.81	\$0.00	\$1,430,966.00	\$2,775,367.81
19	31-jul-20	0	20	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,976.88	\$0.00	\$18,976.88	\$1,363,378.70	\$0.00	\$1,430,966.00	\$2,794,344.70
20	11-ago-20	CUOTA AGOSTO	11	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$161,082.00	\$0.00	\$0.00	\$10,493.35	\$0.00	\$10,493.35	\$1,373,872.05	\$0.00	\$1,592,048.00	\$2,965,920.05
21	31-ago-20	Intereses de mora	20	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21,290.15	\$0.00	\$21,290.15	\$1,395,162.19	\$0.00	\$1,592,048.00	\$2,987,210.19
22	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$32,135.99	\$0.00	\$32,135.99	\$1,427,298.19	\$0.00	\$1,592,048.00	\$3,019,346.19
23	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$32,795.55	\$0.00	\$32,795.55	\$1,460,093.74	\$0.00	\$1,592,048.00	\$3,052,141.74
24	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$31,332.97	\$0.00	\$31,332.97	\$1,491,426.71	\$0.00	\$1,592,048.00	\$3,083,474.71
25	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$31,766.29	\$0.00	\$31,766.29	\$1,523,193.00	\$0.00	\$1,592,048.00	\$3,115,241.00
26	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$31,536.60	\$0.00	\$31,536.60	\$1,554,729.60	\$0.00	\$1,592,048.00	\$3,146,777.60
27	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$28,782.81	\$0.00	\$28,782.81	\$1,583,512.40	\$0.00	\$1,592,048.00	\$3,175,560.40
28	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$31,684.30	\$0.00	\$31,684.30	\$1,615,196.70	\$0.00	\$1,592,048.00	\$3,207,244.70
29	08-abr-21	CAPITAL ACCELERADO	8	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$5,257,606.00	\$0.00	\$0.00	\$8,075.18	\$0.00	\$8,075.18	\$1,623,271.88	\$0.00	\$6,849,654.00	\$8,472,925.88
30	30-abr-21	Intereses de mora	22	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$95,967.19	\$0.00	\$95,967.19	\$1,719,239.07	\$0.00	\$6,849,654.00	\$8,568,893.07
31	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$134,976.83	\$0.00	\$134,976.83	\$1,854,215.89	\$0.00	\$6,849,654.00	\$8,703,869.89
32	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$130,513.10	\$0.00	\$130,513.10	\$1,984,729.00	\$0.00	\$6,849,654.00	\$8,834,383.00
33	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$134,693.90	\$0.00	\$134,693.90	\$2,119,422.90	\$0.00	\$6,849,654.00	\$8,969,076.90
34	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$135,118.25	\$0.00	\$135,118.25	\$2,254,541.15	\$0.00	\$6,849,654.00	\$9,104,195.15
35	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$130,376.29	\$0.00	\$130,376.29	\$2,384,917.44	\$0.00	\$6,849,654.00	\$9,234,571.44
36	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$133,986.04	\$0.00	\$133,986.04	\$2,518,903.48	\$0.00	\$6,849,654.00	\$9,368,557.48
37	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$130,923.37	\$0.00	\$130,923.37	\$2,649,826.85	\$0.00	\$6,849,654.00	\$9,499,480.85
38	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$136,671.80	\$0.00	\$136,671.80	\$2,786,498.65	\$0.00	\$6,849,654.00	\$9,636,152.65
39	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$138,080.90	\$0.00	\$138,080.90	\$2,924,579.55	\$0.00	\$6,849,654.00	\$9,774,233.55
40	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$128,643.79	\$0.00	\$128,643.79	\$3,053,223.34	\$0.00	\$6,849,654.00	\$9,902,877.34
41	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$143,756.66	\$0.00	\$143,756.66	\$3,196,980.01	\$0.00	\$6,849,654.00	\$10,046,634.01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J12-2021-00211 TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: WEIZZMANN JOYA
 APROBO: NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo)

$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
42	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$142,973.67	\$0.00	\$142,973.67	\$3,339,953.67	\$0.00	\$6,849,654.00	\$10,189,607.67
43	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$152,350.48	\$0.00	\$152,350.48	\$3,492,304.15	\$0.00	\$6,849,654.00	\$10,341,958.15
44	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$151,960.74	\$0.00	\$151,960.74	\$3,644,264.89	\$0.00	\$6,849,654.00	\$10,493,918.89
45	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$163,070.84	\$0.00	\$163,070.84	\$3,807,335.73	\$0.00	\$6,849,654.00	\$10,656,989.73
46	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$169,338.81	\$0.00	\$169,338.81	\$3,976,674.54	\$0.00	\$6,849,654.00	\$10,826,328.54
47	30-sep-22	Intereses de mora	30	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$172,123.12	\$0.00	\$172,123.12	\$4,148,797.66	\$0.00	\$6,849,654.00	\$10,998,451.66
48	31-oct-22	Intereses de mora	31	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$185,241.10	\$0.00	\$185,241.10	\$4,334,038.76	\$0.00	\$6,849,654.00	\$11,183,692.76
49	30-nov-22	Intereses de mora	30	25.78%	38.67%	38.67%	38.67%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$186,550.12	\$0.00	\$186,550.12	\$4,520,588.89	\$0.00	\$6,849,654.00	\$11,370,242.89
50	31-dic-22	Intereses de mora	31	27.64%	41.46%	41.46%	41.46%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$204,780.05	\$0.00	\$204,780.05	\$4,725,368.93	\$0.00	\$6,849,654.00	\$11,575,022.93
51	31-ene-23	Intereses de mora	31	28.84%	43.26%	43.26%	43.26%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$212,359.79	\$0.00	\$212,359.79	\$4,937,728.72	\$0.00	\$6,849,654.00	\$11,787,382.72
52	28-feb-23	Intereses de mora	28	30.18%	45.27%	45.27%	45.27%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$199,054.13	\$0.00	\$199,054.13	\$5,136,782.86	\$0.00	\$6,849,654.00	\$11,986,436.86
53	31-mar-23	Intereses de mora	31	30.84%	46.26%	46.26%	46.26%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$224,801.15	\$0.00	\$224,801.15	\$5,361,584.01	\$0.00	\$6,849,654.00	\$12,211,238.01
54	30-abr-23	Intereses de mora	30	31.39%	47.09%	47.09%	47.09%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$220,703.57	\$0.00	\$220,703.57	\$5,582,287.58	\$0.00	\$6,849,654.00	\$12,431,941.58
55	23-may-23	Intereses de mora	23	30.27%	45.41%	45.41%	45.41%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$163,499.75	\$0.00	\$163,499.75	\$5,745,787.33	\$0.00	\$6,849,654.00	\$12,595,441.33

#REF! #REF!

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	COSTAS	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 6,849,654.00	\$ 0.00	\$ 1,218,461.00	\$4,527,326.33	\$0.00	\$ 0.00	\$ 12,595,441

23/05/2023
DEMANDANTE

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2021– 00392- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: JUAN CARLOS ROJAS SANJUAN
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, mediante el cual se solicita reconocer personería a la togada ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, este despacho dispone **NO ACCEDER**.

Lo anterior, al considerar que **NO** cumple el parámetro dispuesto en el artículo 5 inciso 2 de la Ley 2213 del 2022, que señala "(...) en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)".

Pues bien, se tiene que en el poder se alude al correo electrónico profesionaljuridico2@baquer.com.co, no obstante, una vez verificado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, reporta la siguiente información:

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
361565	VIGENTE	-	ANGELICAVILLAMIZAR.152012@...

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3383026f1e807f16b486e825fd05771383b021badd5b2e879ccc0b617f84a8ea

Documento generado en 19/05/2023 11:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 081 del 24 de mayo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2021- 00514- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: SHIRLEY LOPEZ PRADA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, mediante el cual se solicita reconocer personería a la togada ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, este despacho dispone **NO ACCEDER**.

Lo anterior, al considerar que **NO** cumple el parámetro dispuesto en el artículo 5 inciso 2 de la Ley 2213 del 2022, que señala "(...) en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)".

Pues bien, se tiene que en el poder se alude al correo electrónico profesionaljuridico2@baquer.com.co, no obstante, una vez verificado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, reporta la siguiente información:

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
361565	VIGENTE	-	ANGELICAVILLAMIZAR.152012@...

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 344a8d6337575815416d91c8e8e4090bb68596530a1bd8d43957fa0fa17e36be

Documento generado en 19/05/2023 11:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 081 del 24 de mayo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2021-00545- 01
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO GONZALEZ
DEMANDADO: ALEXANDER VARGAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por DIEGO FERNANDO GONZALEZ en contra de ALEXANDER VARGAS a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

<i>RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN</i>			
<i>Capital inicial</i>			<i>\$1.500.000</i>
<i>Intereses de Plazo</i>	<i>13 de junio de 2020</i>	<i>al: 13 de junio de 2020</i>	<i>\$0</i>
<i>Intereses de Mora del:</i>	<i>14 de junio de 2020</i>	<i>al: 23 de mayo de 2023</i>	<i>\$1.196.846</i>
<i>Total Crédito al</i>	<i>23 de mayo de 2023</i>		<i>\$ 2.696.846</i>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 2.696.846 al 23 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f839d2958d2f52a5f0ebf85d7315d4aeed459abd766ce1adf5b9da0cdf05a58e**

Documento generado en 19/05/2023 11:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J29-2021-00545 TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: WEIZZMANN JOYA
 APROBO: NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	13-jun-20	Intereses de mora		18.12%	18.12%	27.18%	18.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$1,500,000.00	\$1,500,000.00
1	14-jun-20	Intereses de mora	1	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$988.41	\$0.00	\$988.41	\$988.41	\$0.00	\$1,500,000.00	\$1,500,988.41
2	30-jun-20	Intereses de mora	16	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,892.91	\$0.00	\$15,892.91	\$16,881.32	\$0.00	\$1,500,000.00	\$1,516,881.32
3	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$30,945.42	\$0.00	\$30,945.42	\$47,826.74	\$0.00	\$1,500,000.00	\$1,547,826.74
4	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$31,205.88	\$0.00	\$31,205.88	\$79,032.62	\$0.00	\$1,500,000.00	\$1,579,032.62
5	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$30,277.97	\$0.00	\$30,277.97	\$109,310.59	\$0.00	\$1,500,000.00	\$1,609,310.59
6	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$30,899.40	\$0.00	\$30,899.40	\$140,210.00	\$0.00	\$1,500,000.00	\$1,640,210.00
7	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$29,521.38	\$0.00	\$29,521.38	\$169,731.38	\$0.00	\$1,500,000.00	\$1,669,731.38
8	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$29,929.64	\$0.00	\$29,929.64	\$199,661.02	\$0.00	\$1,500,000.00	\$1,699,661.02
9	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$29,713.24	\$0.00	\$29,713.24	\$229,374.26	\$0.00	\$1,500,000.00	\$1,729,374.26
10	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$27,118.66	\$0.00	\$27,118.66	\$256,492.92	\$0.00	\$1,500,000.00	\$1,756,492.92
11	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$29,852.39	\$0.00	\$29,852.39	\$286,345.31	\$0.00	\$1,500,000.00	\$1,786,345.31
12	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$28,730.66	\$0.00	\$28,730.66	\$315,075.97	\$0.00	\$1,500,000.00	\$1,815,075.97
13	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$29,558.46	\$0.00	\$29,558.46	\$344,634.44	\$0.00	\$1,500,000.00	\$1,844,634.44
14	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$28,580.96	\$0.00	\$28,580.96	\$373,215.39	\$0.00	\$1,500,000.00	\$1,873,215.39
15	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$29,496.50	\$0.00	\$29,496.50	\$402,711.90	\$0.00	\$1,500,000.00	\$1,902,711.90
16	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$29,589.43	\$0.00	\$29,589.43	\$432,301.33	\$0.00	\$1,500,000.00	\$1,932,301.33
17	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$28,550.99	\$0.00	\$28,550.99	\$460,852.32	\$0.00	\$1,500,000.00	\$1,960,852.32
18	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$29,341.49	\$0.00	\$29,341.49	\$490,193.81	\$0.00	\$1,500,000.00	\$1,990,193.81
19	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$28,670.80	\$0.00	\$28,670.80	\$518,864.61	\$0.00	\$1,500,000.00	\$2,018,864.61
20	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$29,929.64	\$0.00	\$29,929.64	\$548,794.26	\$0.00	\$1,500,000.00	\$2,048,794.26
21	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$30,238.22	\$0.00	\$30,238.22	\$579,032.48	\$0.00	\$1,500,000.00	\$2,079,032.48
22	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$28,171.60	\$0.00	\$28,171.60	\$607,204.07	\$0.00	\$1,500,000.00	\$2,107,204.07
23	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$31,481.15	\$0.00	\$31,481.15	\$638,685.23	\$0.00	\$1,500,000.00	\$2,138,685.23
24	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$31,309.68	\$0.00	\$31,309.68	\$669,994.91	\$0.00	\$1,500,000.00	\$2,169,994.91
25	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$33,363.10	\$0.00	\$33,363.10	\$703,358.01	\$0.00	\$1,500,000.00	\$2,203,358.01
26	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$33,277.76	\$0.00	\$33,277.76	\$736,635.77	\$0.00	\$1,500,000.00	\$2,236,635.77
27	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$35,710.75	\$0.00	\$35,710.75	\$772,346.52	\$0.00	\$1,500,000.00	\$2,272,346.52
28	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,083.36	\$0.00	\$37,083.36	\$809,429.88	\$0.00	\$1,500,000.00	\$2,309,429.88
29	30-sep-22	Intereses de mora	30	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,693.10	\$0.00	\$37,693.10	\$847,122.98	\$0.00	\$1,500,000.00	\$2,347,122.98
30	31-oct-22	Intereses de mora	31	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,565.79	\$0.00	\$40,565.79	\$887,688.77	\$0.00	\$1,500,000.00	\$2,387,688.77
31	30-nov-22	Intereses de mora	30	25.78%	38.67%	38.67%	38.67%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,852.46	\$0.00	\$40,852.46	\$928,541.23	\$0.00	\$1,500,000.00	\$2,428,541.23
32	31-dic-22	Intereses de mora	31	27.64%	41.46%	41.46%	41.46%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44,844.61	\$0.00	\$44,844.61	\$973,385.84	\$0.00	\$1,500,000.00	\$2,473,385.84
33	31-ene-23	Intereses de mora	31	28.84%	43.26%	43.26%	43.26%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$46,504.49	\$0.00	\$46,504.49	\$1,019,890.33	\$0.00	\$1,500,000.00	\$2,519,890.33
34	28-feb-23	Intereses de mora	28	30.18%	45.27%	45.27%	45.27%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$43,590.70	\$0.00	\$43,590.70	\$1,063,481.03	\$0.00	\$1,500,000.00	\$2,563,481.03
35	31-mar-23	Intereses de mora	31	30.84%	46.26%	46.26%	46.26%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$49,229.02	\$0.00	\$49,229.02	\$1,112,710.05	\$0.00	\$1,500,000.00	\$2,612,710.05
36	30-abr-23	Intereses de mora	30	31.39%	47.09%	47.09%	47.09%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$48,331.69	\$0.00	\$48,331.69	\$1,161,041.74	\$0.00	\$1,500,000.00	\$2,661,041.74
37	23-may-23	Intereses de mora	23	30.27%	45.41%	45.41%	45.41%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$35,804.67	\$0.00	\$35,804.67	\$1,196,846.41	\$0.00	\$1,500,000.00	\$2,696,846.41

#REF! #REF!

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	COSTAS	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	23/05/2023 DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # J29-2021-00545 TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: WEIZZMANN JOYA
 APROBO: NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo

$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
		\$ 1,500,000.00			\$ 0.00		\$ 0.00		\$1,196,846.41		\$0.00		\$ 0.00				\$ 2,696,846

PROCESO: EJECUTIVO- MÍNIMACUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.019.2021.00701.01
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADOS: JHON LEWIS BUENO BARBOSA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 1 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de la motocicleta distinguida con placas HIB 63C, de propiedad de la parte demandada JHON LEWIS BUENO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No 91.515.864.

Ofíciense y remítase a la Dirección de Tránsito de Floridablanca - Santander para el registro de la medida si es de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319d7cd9c31e53e6a07eef11b79fec8771c319df810106886f0c1230d1d929bc**

Documento generado en 19/05/2023 11:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO- MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2022-00174- 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ALVARO ALVARADO DUARTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO POPULAR S.A. en contra de ALVARO ALVARADO DUARTE a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

<i>RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN</i>			
<i>Capital inicial</i>			<i>\$58.629.354</i>
<i>Intereses de Plazo</i>	<i>05 de julio de 2021</i>	<i>al: 05 de enero de 2022</i>	<i>\$3.236.031</i>
<i>Intereses de Mora del:</i>	<i>23 de marzo de 2022</i>	<i>al: 23 de mayo de 2023</i>	<i>\$22.131.520</i>
<i>Total Crédito al</i>	<i>23 de mayo de 2023</i>		<i>\$ 83.996.905</i>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 83.996.905 al 23 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89981dbbd319eb5c412f8e454255c65451bf85408622ad4802984456835a5c8**

Documento generado en 19/05/2023 11:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J07-2022-00174 TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: WEIZZMANN JOYA
 APROBO: NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{n}{365} \right)^t \times C \right] - 1 \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	23-mar-22	Intereses de mora		18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$3,236,031.00		\$58,629,354.00	\$61,865,385.00
1	31-mar-22	Intereses de mora	8	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$315,100.57	\$0.00	\$315,100.57	\$3,551,131.57	\$0.00	\$58,629,354.00	\$62,180,485.57
2	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,223,777.68	\$0.00	\$1,223,777.68	\$4,774,909.25	\$0.00	\$58,629,354.00	\$63,404,263.25
3	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,304,038.14	\$0.00	\$1,304,038.14	\$6,078,947.39	\$0.00	\$58,629,354.00	\$64,708,301.39
4	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,300,702.23	\$0.00	\$1,300,702.23	\$7,379,649.62	\$0.00	\$58,629,354.00	\$66,009,003.62
5	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,395,798.65	\$0.00	\$1,395,798.65	\$8,775,448.27	\$0.00	\$58,629,354.00	\$67,404,802.27
6	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,449,449.11	\$0.00	\$1,449,449.11	\$10,224,897.38	\$0.00	\$58,629,354.00	\$68,854,251.38
7	30-sep-22	Intereses de mora	30	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,473,281.34	\$0.00	\$1,473,281.34	\$11,698,178.72	\$0.00	\$58,629,354.00	\$70,327,532.72
8	31-oct-22	Intereses de mora	31	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,585,564.19	\$0.00	\$1,585,564.19	\$13,283,742.91	\$0.00	\$58,629,354.00	\$71,913,096.91
9	30-nov-22	Intereses de mora	30	25.78%	38.67%	38.67%	38.67%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,596,768.73	\$0.00	\$1,596,768.73	\$14,880,511.63	\$0.00	\$58,629,354.00	\$73,509,865.63
10	31-dic-22	Intereses de mora	31	27.64%	41.46%	41.46%	41.46%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,752,807.05	\$0.00	\$1,752,807.05	\$16,633,318.69	\$0.00	\$58,629,354.00	\$75,262,672.69
11	31-ene-23	Intereses de mora	31	28.84%	43.26%	43.26%	43.26%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,817,685.58	\$0.00	\$1,817,685.58	\$18,451,004.27	\$0.00	\$58,629,354.00	\$77,080,358.27
12	28-feb-23	Intereses de mora	28	30.18%	45.27%	45.27%	45.27%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,703,796.32	\$0.00	\$1,703,796.32	\$20,154,800.59	\$0.00	\$58,629,354.00	\$78,784,154.59
13	31-mar-23	Intereses de mora	31	30.84%	46.26%	46.26%	46.26%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,924,176.94	\$0.00	\$1,924,176.94	\$22,078,977.53	\$0.00	\$58,629,354.00	\$80,708,331.53
14	30-abr-23	Intereses de mora	30	31.39%	47.09%	47.09%	47.09%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,889,103.89	\$0.00	\$1,889,103.89	\$23,968,081.42	\$0.00	\$58,629,354.00	\$82,597,435.42
15	23-may-23	Intereses de mora	23	30.27%	45.41%	45.41%	45.41%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,399,469.89	\$0.00	\$1,399,469.89	\$25,367,551.31	\$0.00	\$58,629,354.00	\$83,996,905.31

#iREFI

#iREFI

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	COSTAS	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 58,629,354.00	\$ 0.00	\$ 3,236,031.00	\$22,131,520.31	\$0.00	\$ 0.00	\$ 83,996,905
						23/05/2023 DEMANDANTE